



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/L.103
7 de julio de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Nueva York, 10 a 21 de agosto de 1991

INFORME DEL PRESIDENTE DE LA COMISION PREPARATORIA DE
LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y
DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR SOBRE
LA LABOR REALIZADA POR LA COMISION

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 2	3
I. LA COMISION PREPARATORIA	3 - 54	3
A. Aplicación de la resolución II	11 - 43	5
B. Pleno sobre la Autoridad	44 - 54	11
II. COMISION ESPECIAL 1	55 - 85	15
A. Introducción	55 - 59	15
B. Examen y resolución de las cuestiones	60 - 85	16
III. COMISION ESPECIAL 2	86 - 117	24
A. Introducción	86 - 94	24
B. Aplicación del párrafo 12 de la resolución II .	95 - 100	27
C. Establecimiento de la estructura organizacional de la Empresa	101 - 108	28
D. Elaboración de políticas y estudios de viabilidad en preparación para la pronta entrada en funcionamiento eficaz de la Empresa	109 - 117	31

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. COMISION ESPECIAL 3	118 - 157	33
A. Introducción	118 - 122	33
B. Examen de los documentos de trabajo	123 - 157	35
V. COMISION ESPECIAL 4	158 - 204	41
A. Introducción	158 - 162	41
B. Situación de los trabajos	163 - 204	42

INTRODUCCION

1. En su décimo período de sesiones, celebrado en Kingston, Jamaica, del 24 de febrero al 13 de marzo de 1992, la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar decidió que se preparase un informe sobre la labor realizada por la Comisión Preparatoria desde su creación y se publicase como informe del Presidente.

2. El presente informe tiene como objeto ayudar a la Comisión Preparatoria a decidir el curso de su labor futura. También pretende proporcionar a los gobiernos una relación fáctica y sucinta de la labor realizada por la Comisión Preparatoria durante los últimos 10 años (LOS/PCN/L.102).

I. LA COMISION PREPARATORIA

3. La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar estableció la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y le encomendó la tarea de preparar proyectos de normas, reglamentos y procedimientos necesarios para que la Autoridad comenzara a desempeñar sus funciones. En los párrafos 5, 8, 9, 10 y 11 de la resolución I relativa al establecimiento de la Comisión Preparatoria, la Conferencia indicó claramente los tipos de procedimientos, disposiciones, recomendaciones y estudios que debía preparar la Comisión para cumplir su mandato mencionado anteriormente.

4. De conformidad con el párrafo 1 de la resolución I, debía convocarse la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar una vez que 50 Estados hubieran firmado la Convención o se hubieran adherido a ella. Al concluir la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada del 6 al 10 de diciembre de 1982, la Convención recibió 119 firmas. Dado que se había obtenido el número requerido de signatarios, la Comisión Preparatoria inició su labor en marzo de 1983. El primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria se celebró del 15 de marzo al 8 de abril de 1983 y continuó del 15 de agosto al 9 de septiembre de 1983. Esos dos períodos de sesiones se dedicaron fundamentalmente al examen de las disposiciones administrativas, a saber, la estructura de la Comisión Preparatoria, el funcionamiento de sus órganos y la elección de la Mesa.

5. Se decidió que la Comisión Preparatoria constara del Pleno como órgano principal y de las siguientes comisiones especiales, como órganos principales de la misma jerarquía:

a) Una comisión especial encargada de estudiar los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona; a esta Comisión se le encomendaron las funciones mencionadas en los párrafos 5 i) y 9 de la resolución I;

b) Una comisión especial para la Empresa encargada de adoptar todas las medidas necesarias para que la Empresa comenzara cuanto antes a funcionar de

/...

manera efectiva; a esta Comisión se le encomendaron las funciones mencionadas en el párrafo 8 de la resolución I y en el párrafo 12 de la resolución II;

c) Una comisión especial encargada de la preparación de normas, reglamentos y procedimientos relativos a la exploración y explotación de la Zona (código de minería de los fondos marinos) (resolución I, párrafo 5 g));

d) Una comisión especial para el Tribunal encargada de preparar recomendaciones sobre las disposiciones de orden práctico para establecer el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (resolución I, párrafo 10) (LOS/PCN/27, anexo).

6. Entre las funciones asignadas al Pleno se contaban las siguientes:

a) La preparación de normas, reglamentos y procedimientos sobre asuntos administrativos, financieros y presupuestarios relativos a los diversos órganos de la Autoridad (párrafo 5 g) de la resolución I);

b) La aplicación de la resolución II relativa a las inversiones preparatorias en primeras actividades relacionadas con los nódulos polimetálicos (párrafo 5 h) de la resolución I);

c) La preparación, el examen y la aprobación del informe final mencionado en el párrafo 11 de la resolución I, en que se incorporen los resultados de las deliberaciones sobre todos los asuntos de su competencia exclusiva y sobre todos los asuntos de la competencia de sus comisiones especiales y demás órganos subsidiarios que figuren en los informes que éstos le presenten para la presentación del informe final del Presidente a la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en su primer período de sesiones (LOS/PCN/27, anexo).

7. Se estableció una Mesa Ampliada, que tenía como una de sus principales funciones la de actuar en nombre de la Comisión Preparatoria como órgano ejecutivo para la administración de la resolución II (ibid.).

8. En la continuación del primer período de sesiones, la Comisión Preparatoria aprobó su reglamento.

9. Conforme al reglamento, podían ser miembros de la Comisión Preparatoria todos los Estados que hubieran firmado la Convención sobre el Derecho del Mar o se hubieran adherido a ella. Los representantes de los signatarios del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar podrán participar plenamente en las deliberaciones de la Comisión Preparatoria en calidad de observadores, pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones (véase también el párrafo 2 de la resolución I).

10. La Comisión Preparatoria tenía facultades para establecer los órganos subsidiarios necesarios para el ejercicio de sus funciones y determinar su composición y competencia. Como parte de sus trabajos, la Comisión Preparatoria estableció dos de esos órganos. En primer lugar, creó en 1986 un grupo de expertos técnicos encargado de determinar si las solicitudes de inscripción como primeros inversionistas eran conformes a la resolución II (LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo). En segundo lugar, estableció en 1989 un grupo de expertos en

/...

capacitación encargado de formular recomendaciones a la Comisión Preparatoria sobre las medidas que debían adoptarse de conformidad con los principios y las normas establecidos para la aplicación del apartado ii) del inciso a) del párrafo 12 de la resolución II, relativo a la capacitación del personal (LOS/PCN/SCN.2/L.6/Rev.1; LOS/PCN/SCN.2/L.7 y LOS/PCN/L.92).

A. Aplicación de la resolución II

11. La resolución II de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar se aprobó juntamente con la Convención sobre el Derecho del Mar el 30 de abril de 1982. El objeto de esta resolución era proteger las considerables inversiones que ya se habían hecho en el desarrollo de la tecnología minera de los fondos marinos, equipo y conocimientos especializados. Se encomendó a la Comisión Preparatoria la tarea de aplicar la resolución II, en la que se establecía el régimen para la protección de las primeras inversiones. Esta función fue asignada al Pleno de la Comisión Preparatoria (LOS/PCN/27).

12. Con arreglo a la resolución II, los que soliciten ser inscritos como primeros inversionistas deben asegurarse de que las áreas respecto de las cuales presentan solicitudes no se superpongan entre sí. Los Estados que hayan firmado la Convención y que puedan ser Estado certificador deberán asegurarse, antes de presentar solicitudes a la Comisión, de que las áreas respecto de las cuales presenten solicitudes no se superpongan entre sí. Esos Estados resolverán los conflictos mediante negociación en un plazo razonable. Si esos conflictos no se resolvieran antes del 1° de marzo de 1983, los posibles Estados certificadores harían que fueran sometidos a arbitraje obligatorio con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, y el arbitraje debería comenzar a más tardar el 1° de mayo de 1983.

13. Por consiguiente, el primer problema, que era, con gran diferencia, el más importante, que se le planteaba a la Comisión Preparatoria con respecto a la aplicación de la resolución II era el relativo a las superposiciones. En el segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria (1984), se pidió al Presidente de la Comisión Preparatoria que hiciera uso de sus buenos oficios para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo a fin de resolver los conflictos debidos a las superposiciones. En la reunión de verano celebrada en Ginebra en 1984, el primer grupo de solicitantes de inscripción como primeros inversionistas, Francia, la India y la Unión Soviética, llegó a un entendimiento sobre el procedimiento para resolver los conflictos. Cabe señalar que la Unión Soviética había presentado su solicitud en julio de 1983, la India en enero de 1984 y Francia y el Japón en agosto de 1984. Con arreglo a ese entendimiento, todos los solicitantes convinieron, entre otras cosas, en reunirse el 17 de diciembre de 1984 para intercambiar listas de coordenadas a fin de determinar si había alguna superposición entre las áreas reclamadas en las solicitudes presentadas a la Comisión Preparatoria para la inscripción como primeros inversionistas. De haber alguna superposición entre las áreas reclamadas por dos o más solicitantes, el conflicto debía resolverse mediante negociación (LOS/PCN/L.8).

14. De acuerdo con ese entendimiento, el 17 de diciembre de 1984, los cuatro solicitantes se reunieron en Ginebra para intercambiar listas de coordenadas de las áreas que reclamaban. Se descubrió que había superposiciones entre las

/...

áreas objeto de las solicitudes del Japón y la Unión Soviética y entre las de Francia y la Unión Soviética. Todas esas áreas estaban situadas en la parte nororiental del Pacífico. A la India, cuya área objeto de la solicitud estaba situada en el Océano Indico, no se le planteaba ningún conflicto de superposición (LOS/PCN/L.19).

15. Los tres países, Francia, el Japón y la Unión Soviética, celebraron una serie de reuniones a fin de resolver los conflictos debidos a las superposiciones entre las áreas objeto de las solicitudes (LOS/PCN/56). Fue posible resolver de manera provisional el conflicto relativo a las superposiciones entre el Japón y la Unión Soviética, pero el conflicto entre Francia y la Unión Soviética resultó difícil de resolver. Era difícil hallar una solución que cumpliera todas las condiciones establecidas en el inciso a) del párrafo 3 de la resolución II, que dispone que "toda solicitud abarcará un área total, no necesariamente continua, de extensión y valor comercial estimado suficientes para permitir dos operaciones mineras", una parte de la cual se reserva a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

16. Hubo luego un período de intensas negociaciones. Los cuatro solicitantes celebraron reuniones en Ginebra, en Tokio y, por último, en Arusha en febrero de 1986. En la reunión de Arusha los cuatro solicitantes presentaron un conjunto de propuestas que constituía lo que llegó a conocerse como el entendimiento de Arusha. Este entendimiento abarcaba dos aspectos importantes: i) la solución de los conflictos debidos a la superposición y ii) la asignación de los sitios mineros al primer grupo de solicitantes y la designación de las áreas reservadas para la Autoridad (LOS/PCN/L.34). El entendimiento introdujo, entre otras cosas, dos nuevos elementos en el régimen relativo a los primeros inversionistas: la idea de aplicar el inciso e) del párrafo 1 de la resolución II al momento en que se registraba la solicitud (cesión previa de áreas) y el concepto de la autoselección de áreas. Se recordará que, con arreglo a la resolución II, era la Comisión Preparatoria y no el solicitante la que tenía que designar la parte del área reservada para la Autoridad y asignar al primer inversionista el área de primeras actividades.

17. El Presidente celebró consultas sobre la base de ese entendimiento con todos los grupos interesados: el primer grupo de solicitantes, los posibles solicitantes, el Grupo de los 10, en representación del Grupo de los 17, y el Grupo de los 11, conocido también como los Amigos de la Convención. Finalmente, se consiguió llegar a un entendimiento, que figura en la declaración sobre la aplicación de la resolución II, de 11 de septiembre de 1986 (LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo).

18. Esa declaración estableció los procedimientos y mecanismos para la inscripción de los primeros inversionistas y la inscripción del primer grupo de solicitantes. Preveía la presentación de solicitudes revisadas por Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y un calendario de reuniones de la Mesa Ampliada para examinar esas solicitudes. También preveía la creación de un grupo de expertos técnicos. La función de ese grupo consistía en determinar si las solicitudes eran conformes a la resolución II y presentar sus conclusiones a la Mesa Ampliada.

19. La declaración incorporaba los elementos ya mencionados con respecto al entendimiento de Arusha. Así pues, un solicitante que tuviera problemas de

/...

orden práctico para resolver sus conflictos con respecto a áreas reclamadas que se superpusieran con las de posibles solicitantes tenía derecho a ceder voluntariamente partes de las áreas objeto de su solicitud al mismo tiempo que se inscribía como primer inversionista. Las áreas cedidas se reservarían para formar parte de las áreas reclamadas por posibles solicitantes que reunieran las condiciones para solicitar la inscripción como primeros inversionistas enunciadas en el apartado ii) del inciso a) del párrafo 1 de la resolución II, hasta que la Convención entrase en vigor. Según la declaración, cada uno de los solicitantes del primer grupo tenía derecho también a recibir áreas que hubiera seleccionado. A cambio, se comprometieron a ayudar a la Comisión Preparatoria y a la Autoridad a explorar un sitio minero para la primera operación de la Empresa y a preparar un plan de trabajo con respecto a ese sitio minero. Las condiciones y el grado de esa ayuda serían negociados y convenidos después de la inscripción.

20. Se tuvieron en cuenta los intereses de los posibles solicitantes, ya que la declaración disponía que se otorgara a los posibles solicitantes un trato análogo al otorgado al primer grupo de solicitantes, siempre que los posibles solicitantes asumieran obligaciones similares a las del primer grupo de solicitantes y presentaran sus solicitudes antes de la entrada en vigor de la Convención.

21. También se acordó que los Estados en desarrollo tenían derecho a solicitar la inscripción como primeros inversionistas de conformidad con la resolución II hasta que la Convención entrase en vigor. Asimismo, se otorgó el derecho a solicitar un sitio minero como primeros inversionistas, de conformidad con la resolución II, hasta que la Convención entrase en vigor, a un grupo de Estados socialistas de Europa oriental o un grupo de sus empresas estatales. Se recordará que, para tener derecho a solicitar la inscripción como primer inversionista, el Estado o entidad debe haber gastado por concepto de primeras actividades, con anterioridad al 1° de enero de 1983, una cantidad equivalente a por lo menos 30 millones de dólares de los EE.UU. y destinado por lo menos el 10% de los gastos a la localización, el estudio y la evaluación del área objeto de la solicitud (párrafo 1 a) de la resolución II). Conforme al apartado iii) del inciso a) del párrafo 1, los países en desarrollo que hayan firmado la Convención deben haber cumplido esa condición antes del 1° de enero de 1985.

22. En su reunión de verano de 1987, la Comisión Preparatoria fue informada de que el primer grupo de solicitantes y los posibles solicitantes habían concertado un arreglo amplio de los problemas prácticos. Este hecho garantizó que todas las solicitudes de inscripción como primeros inversionistas fueran examinadas por el Grupo de Expertos Técnicos y la Mesa Ampliada. Ese mismo año, primero la India (17 de agosto de 1987) y luego Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (17 de diciembre de 1987) fueron inscritos como primeros inversionistas por la Mesa Ampliada actuando como órgano ejecutivo de la Comisión Preparatoria.

23. A raíz de la inscripción de los cuatro primeros inversionistas en 1987, el Presidente de la Comisión Preparatoria celebró consultas durante el sexto período de sesiones (1988) sobre las modalidades de cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos y sus Estados certificadores. Se formó un grupo consultivo oficioso para que se ocupase de estas cuestiones que se relacionaban, entre otros, con los siguientes asuntos:

/...

a) Exploración en el área reservada para la realización de actividades por la Autoridad (párrafo 12 a) i) de la resolución II y párrafo 14 del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo);

b) Canon anual fijo de 1 millón de dólares de los EE.UU. (párrafo 7 b) de la resolución II);

c) Capacitación de personal (párrafo 12 a) ii) de la resolución II);

d) Derecho de inscripción (párrafo 7 a) de la resolución II);

e) Transmisión de tecnología (párrafo 12 a) iii) de la resolución II);

f) Gastos periódicos (párrafo 7 c) de la resolución II);

g) Fondos para la Empresa (párrafo 12 b) i) de la resolución II);

h) Informes periódicos (párrafos 5 b) y 12 b) ii) de la resolución II).

[LOS/PCN/L.67/Rev.1]

24. Esas consultas continuaron durante la reunión de verano (1988) de la Comisión Preparatoria. En el séptimo período de sesiones de la Comisión, celebrado en 1989, se reanudaron dichas consultas. Entonces se hizo evidente que algunas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones, en particular un acuerdo sobre un programa de exploración, requerían la asistencia del Grupo de Expertos Técnicos.

25. En consecuencia, se convocó al Grupo de Expertos Técnicos para que preparase un plan general de exploración para las primeras etapas de exploración hasta la etapa en que se pudiera tomar una decisión relativa a la explotación. También se pidió al Grupo de Expertos Técnicos que prestara asistencia a la Comisión Preparatoria en asuntos relacionados con la capacitación de personal (LOS/PCN/L.77).

26. Los informes del Grupo de Expertos Técnicos sirvieron de base para resolver las dificultades relativas al cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos y sus Estados certificadores (LOS/PCN/BUR/R.5 y LOS/PCN/BUR/R.6). Sobre la base de esos informes del Grupo de Expertos Técnicos y tras celebrar nuevas consultas, el Presidente presentó una versión revisada, de fecha 31 de agosto de 1989, del documento que había distribuido ya de manera oficiosa el 3 de marzo de 1989. En el octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, celebrado en Kingston en 1990, se debatió ampliamente la cuestión y se realizaron progresos considerables y, durante la reunión de verano, la Mesa Ampliada, en nombre de la Comisión Preparatoria, aprobó por unanimidad el entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos y sus Estados certificadores (LOS/PCN/L.87, anexo).

27. Los cuatro primeros inversionistas inscritos convinieron en proporcionar capacitación de conformidad con el apartado ii) del inciso a) del párrafo 12 de la resolución II, con arreglo al programa de capacitación aprobado por la Comisión Preparatoria y teniendo en cuenta el informe del Grupo de Expertos

/...

Técnicos (LOS/PCN/BUR/R.6). El costo de esa capacitación será sufragado por los primeros inversionistas.

28. Con respecto a la exploración, los primeros inversionistas inscritos (Francia, el Japón y la Unión Soviética) se comprometieron a realizar gratuitamente la labor preparatoria y la etapa I del plan de exploración contenido en el informe del Grupo de Expertos Técnicos (LOS/PCN/BUR/R.5).

29. En cuanto a la ejecución de la etapa II del plan de exploración, quedó entendido que "esto se convendrá después de la terminación de la etapa I y del examen de los resultados obtenidos, y teniendo en cuenta la decisión de cualquier primer inversionista de emprender la etapa II del plan de exploración en las áreas que le hayan sido asignadas. Los términos y condiciones de esa exploración se convendrán de acuerdo con el apartado i) del inciso a) del párrafo 12 de la resolución 12".

30. Una vez que esos tres primeros inversionistas hayan cumplido satisfactoriamente las obligaciones relativas a la capacitación y la exploración, se les eximirá de la obligación que les corresponde en virtud del inciso b) del párrafo 7 de la resolución II de pagar 1 millón de dólares anuales a partir de la fecha de su inscripción.

31. Se acordó que la India emprenderá, si así se solicita, un programa de exploración, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado i) del inciso a) del párrafo 12 de la resolución II, de un yacimiento minero para la Empresa en el área reservada para la Autoridad en el Océano Indico. También se eximió a la India de su obligación de pagar el canon fijo anual de 1 millón de dólares "como parte del entendimiento general".

32. Con arreglo a ese entendimiento, dentro de los tres meses siguientes al depósito del sexagésimo instrumento de ratificación o adhesión a la Convención, el Grupo de Expertos Técnicos examinará el estado de la explotación minera en los fondos marinos y hará una evaluación del momento en que cabe esperar que comience la producción comercial. Si el Grupo llegara a la conclusión de que la producción comercial no tendrá lugar durante un período prolongado, la Comisión Preparatoria recomendará a la Autoridad que se suspenda por el período pertinente el pago del canon anual fijo (LOS/PCN/L.87, anexo, párr. 12).

33. Cabe señalar que, al aprobarse el entendimiento, el Presidente declaró lo siguiente:

- i) En caso de que se celebre un acuerdo que afecte de cualquier manera al presente entendimiento, se le harán los ajustes que resulten necesarios;
- ii) La fecha establecida para la presentación de un trabajo por cada primer inversionista inscrito con arreglo al inciso a) del párrafo 8 de la resolución II será revisada a la luz de la evaluación del Grupo de Expertos Técnicos de conformidad con el párrafo 12 del entendimiento.

/...

34. En la 51a. reunión del Pleno, celebrada el 31 de agosto de 1989, la Comisión Preparatoria aprobó un programa de capacitación para la Empresa (LOS/PCN/SCN.2/L.6/Rev.1). Posteriormente, el Pleno, en su 55a. reunión (1990), aprobó las recomendaciones de la Comisión Especial 2 sobre la ejecución del Programa de Capacitación de la Comisión Preparatoria.

35. El 22 de agosto de 1990, la Comisión Preparatoria recibió una solicitud de inscripción como primer inversionista de China en nombre de la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA). En el noveno período de sesiones (1991) de la Comisión Preparatoria, la Mesa Ampliada, tras haber examinado el informe del Grupo de Expertos Técnicos sobre la solicitud de China (LOS/PCN/BUR/R.7), inscribió a la COMRA como primer inversionista.

36. También en el noveno período de sesiones, la Comisión Preparatoria recibió una solicitud de Bulgaria, Cuba, la República Federal Checa y Eslovaca y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para que se inscribiera como primer inversionista a la Interoceanmetal Joint Organization. En la reunión de verano de 1991, la Mesa Ampliada, tras haber examinado el informe del Grupo de Expertos Técnicos sobre esa solicitud (LOS/PCN/BUR/R.8), inscribió a la Interoceanmetal Joint Organization como primer inversionista. Cabe señalar que la Comisión Preparatoria decidió incluir a Cuba en la lista de Estados que tenían derecho a solicitar la inscripción como primeros inversionistas. Cuba no figuraba entre los Estados con derecho a formular una solicitud para que se les inscribiera como primeros inversionistas mencionados en el párrafo 21 de la declaración de entendimiento de 1986 (LOS/PCN/L.41, anexo, párr. 21).

37. En la reunión de verano de 1991, el Presidente de la Comisión Preparatoria continuó las consultas oficiosas que había comenzado en el noveno período de sesiones sobre el cumplimiento de las obligaciones del primer inversionista inscrito, la COMRA. El único problema que quedó por resolver fue la cuestión de otorgar un trato análogo a los solicitantes futuros.

38. En el décimo período de sesiones de la Comisión, finalizaron las consultas sobre el cumplimiento de las obligaciones del primer inversionista inscrito, la COMRA, con resultados satisfactorios. La Mesa Ampliada, en nombre de la Comisión Preparatoria, aprobó por unanimidad el 12 de marzo de 1992 el entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del primer inversionista inscrito y su Estado certificador, la República Popular de China. En ese entendimiento se eximía a la COMRA, primer inversionista inscrito, de la obligación de pagar el canon fijo anual de 1 millón de dólares.

39. Durante ese período de sesiones la Mesa Ampliada celebró reuniones para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos. El 12 de marzo de 1992, la Mesa Ampliada examinó el informe del Grupo de Expertos Técnicos sobre los trabajos preparatorios llevados a cabo por los primeros inversionistas inscritos, la India, el IFREMER/AFERNOD, la DORD y Yuzhmorgeologiya, de conformidad con el entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones (LOS/PCN/L.87, anexo) y aprobó la recomendación que figuraba en el informe.

40. De acuerdo con el entendimiento de 1986, la Mesa Ampliada recibió también los informes periódicos presentados por los primeros inversionistas registrados y sus Estados certificadores y tomó nota de los mismos.

41. En ese período de sesiones, la Mesa Ampliada recibió el segundo informe sobre las reuniones del Grupo de Expertos en Capacitación.

Labor futura

42. El Presidente de la Comisión Preparatoria se propone iniciar consultas durante la reunión de verano de 1992 sobre los modos de cumplimiento de las obligaciones de la InterOceanmetal Joint Organization (IOM).

43. En términos más generales, en lo que respecta a la aplicación de la resolución II, la tarea de la Comisión Preparatoria consiste en seguir vigilando el cumplimiento de las obligaciones de los seis primeros inversionistas inscritos y sus Estados certificadores, según se establece en la resolución II, en la declaración sobre la aplicación de la resolución II de 1986, en el entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos y sus Estados certificadores de 1990 y en el entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del primer inversionista inscrito, la COMRA, y su Estado certificador, la República Popular de China.

B. Pleno sobre la Autoridad

44. En el marco de la Comisión Preparatoria, se le encomendó al Pleno sobre la Autoridad la tarea de presentar recomendaciones acerca de los proyectos de reglamento para los órganos de la Autoridad, su gestión administrativa y financiera interna, las relaciones con otras organizaciones internacionales, en especial con las Naciones Unidas, y las necesidades presupuestarias y de secretaría. Las disposiciones de la resolución I relativas a la labor del Pleno sobre la Autoridad figuran en los incisos b), c), d), e), f) y g) del párrafo 5 y establecen lo siguiente:

"5. La Comisión:

...

b) Preparará los proyectos de reglamento para la Asamblea y el Consejo;

c) Hará recomendaciones sobre el presupuesto para el primer ejercicio económico de la Autoridad;

d) Hará recomendaciones sobre las relaciones entre la Autoridad y las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

e) Hará recomendaciones sobre la secretaría de la Autoridad de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención;

/...

f) Realizará los estudios necesarios en relación con el establecimiento de la sede de la Autoridad y hará recomendaciones al respecto;

g) Preparará los proyectos de normas, reglamentos y procedimientos necesarios para que la Autoridad comience a desempeñar sus funciones, incluidos proyectos de reglamento relativos a la gestión financiera y la administración interna de la Autoridad."

45. Cabría dividir las esferas de responsabilidad asignadas al Pleno sobre la Autoridad en el marco de la Comisión Preparatoria en las tres categorías siguientes:

a) Preparación de proyectos de reglamento para los órganos de la Autoridad;

b) Preparación de proyectos de acuerdo sobre la relación de la Autoridad con las Naciones Unidas, el país anfitrión y las Partes en la Convención sobre el Derecho del Mar;

c) Presentación de recomendaciones sobre las disposiciones administrativas de la Autoridad, sus necesidades financieras y de secretaría iniciales y el reglamento del personal y el reglamento financiero de la Autoridad.

46. A continuación se ofrece una relación de los progresos alcanzados hasta el momento con respecto a cada una de esas categorías de cuestiones.

a) Preparación de proyectos de reglamento para los órganos de la Autoridad

47. El Pleno sobre la Autoridad fue establecido en su forma actual en el segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, celebrado en marzo y abril de 1984. Inició su labor con el examen del proyecto de reglamento de la Asamblea y, después procedió a examinar los proyectos de reglamento del Consejo, la Comisión Jurídica y Técnica y la Comisión de Planificación Económica. Al terminar su período de sesiones de verano de 1988, el Pleno sobre la Autoridad había finalizado dos lecturas de todos los proyectos de artículos. Quedaron pendientes algunas disposiciones, y hasta ahora no se ha podido llegar a un acuerdo con respecto a las disposiciones de los proyectos de artículos relativas a cuestiones financieras y presupuestarias, la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo, las elecciones, la participación de observadores y los órganos subsidiarios. Durante las deliberaciones se hizo referencia a las disposiciones mencionadas denominándolas "cuestiones básicas" y se postergó la redacción de los proyectos de artículos que trataban de esas cuestiones o estaban relacionados con ellas en espera de que el Presidente celebrara consultas con las delegaciones interesadas. Atendiendo a una petición, la secretaría publicó un documento en el que figuraba el texto de todas las disposiciones de los proyectos de reglamento de la Asamblea, el Consejo, la Comisión Jurídica y Técnica y la Comisión de Planificación Económica relacionadas con esas cuestiones básicas (LOS/PCN/WP.44). Tras finalizar la segunda lectura de los proyectos de reglamento de la Asamblea, el Consejo, la Comisión Jurídica y Técnica y la Comisión de Planificación Económica, la Secretaría, a petición del Presidente, distribuyó también los textos de las

/...

segundas revisiones de esos reglamentos e indicó los artículos que quedaban pendientes. Esos reglamentos revisados figuran en los documentos LOS/PCN/WP.20/Rev.2, LOS/PCN/WP.16/Rev.2, LOS/PCN/WP.31/Rev.2, LOS/PCN/WP.36/Rev.2, respectivamente.

48. En relación con el examen del proyecto de reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica, cabe mencionar que, el Pleno sobre la Autoridad había procedido en primer lugar al examen de los procedimientos especiales para la aprobación de los planes de trabajo y determinado los principales elementos de esos procedimientos que debían constar en la sección VIII de ese reglamento. Posteriormente se decidió, en el séptimo período de sesiones, celebrado en Kingston en marzo de 1989, que, a fin de evitar repeticiones, el reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica debía contener sólo una disposición general y que los detalles relativos a esos procedimientos se enunciarían en las normas relativas a la prospección, la exploración y la explotación de nódulos polimetálicos en la Zona.

49. De acuerdo con la decisión adoptada por la Comisión Preparatoria, el Presidente ha celebrado a lo largo de todos estos años consultas intensas con las delegaciones interesadas en un intento de resolver las cuestiones pendientes en los proyectos de reglamento de los órganos de la Autoridad. Las consultas no han tenido éxito. El Presidente de la Comisión Preparatoria seguirá tratando de resolver esas cuestiones antes de que entre en vigor la Convención.

50. Además de los proyectos de reglamento de los órganos de la Autoridad, el Pleno examinó una propuesta relativa al establecimiento y funcionamiento del Comité de Finanzas, que se formuló inicialmente durante las deliberaciones sobre el proyecto de reglamento del Consejo. Tras haber examinado en sus períodos de sesiones celebrados en agosto de 1991 en Nueva York y en febrero y marzo de 1992 en Kingston el documento de trabajo más reciente preparado sobre ese tema por la secretaría (LOS/PCN/WP.45/Rev.1), el Pleno sobre la Autoridad llegó a un acuerdo sobre las secciones relativas al establecimiento, las candidaturas, las elecciones, el mandato, la frecuencia de los períodos de sesiones y el lugar de celebración de los períodos de sesiones, y señaló las secciones que exigían un examen más a fondo, como las relativas a la composición, las funciones y la adopción de decisiones.

b) Preparación de proyectos de acuerdo relativos a la relación de la Autoridad con las Naciones Unidas, el país anfitrión y las Partes en la Convención sobre el Derecho del Mar

51. Para cumplir esta tarea, el Pleno sobre la Autoridad ha examinado y decidido recomendar a la Autoridad los textos del proyecto de Acuerdo entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Gobierno de Jamaica relativo a la sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del proyecto de Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Se pidió a la secretaría que publicase los textos finales de esos dos instrumentos incorporando todos los cambios.

52. Conforme a su programa de trabajo, el Pleno sobre la Autoridad examinó también el proyecto de Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. En su décimo período de sesiones, celebrado en Kingston en febrero y marzo de 1992, el Pleno logró

/...

resolver casi todos los problemas que habían surgido en relación con ese Acuerdo. El único artículo pendiente es el relativo a la representación recíproca de la Autoridad y las Naciones Unidas en sus órganos. Si los debates sobre ese artículo tienen un resultado satisfactorio, el Pleno terminará el examen del texto de ese Acuerdo en su período de sesiones que se celebrará en agosto de 1992 en Nueva York.

c) Presentación de recomendaciones sobre las disposiciones administrativas de la Autoridad, sus necesidades financieras y de secretaría iniciales y el reglamento del personal y el reglamento financiero de la Autoridad

53. Debido al carácter mismo de las disposiciones administrativas y financieras, su examen no se podría haber iniciado hasta hace relativamente poco tiempo, ya que no habría sido posible determinar antes con suficiente precisión las necesidades iniciales de la Autoridad en esa esfera. El primer y único documento presentado hasta el momento sobre esa cuestión fue presentado en el período de sesiones de la Comisión Preparatoria que se celebró en agosto de 1990 en Nueva York. Se titulaba "Arreglos administrativos, estructura y consecuencias financieras de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos" (LOS/PCN/WP.51) y su propósito fundamental era facilitar el intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión Preparatoria. El Pleno sobre la Autoridad examinó ese documento en los dos períodos de sesiones subsiguientes de la Comisión. Los resultados de las deliberaciones constan en las partes respectivas de los informes sobre la labor realizada por el Pleno sobre la Autoridad en esos períodos de sesiones (LOS/PCN/L.92, párrs. 15 a 20; LOS/PCN/L.97, párrs. 12 a 19). Según esos informes, se desprendió del debate que había acuerdo general en que la Autoridad debía ser eficiente y eficaz en función de los gastos y que su tamaño y estructura debían satisfacer las necesidades de la Autoridad durante el período inicial de sus actividades. Por consiguiente, se sugirió durante el debate que la estructura de la secretaría de la Autoridad reflejase las preocupaciones en cuanto a la eficiencia y la eficacia en función de los gastos, teniendo en cuenta las funciones que la Autoridad tendrá que desempeñar en las etapas iniciales. Quedó entendido que, independientemente del criterio que se adoptase finalmente para lograr esos objetivos, debía preservarse el carácter autónomo de la Autoridad. Los arreglos administrativos y financieros de la Autoridad se han examinado en varios períodos de sesiones y el Pleno dedicará más tiempo a finalizar el examen de esos arreglos.

54. Por lo que se refiere al reglamento del personal y al reglamento financiero, el Pleno sobre la Autoridad no ha examinado todavía esas cuestiones. En 1983, la Secretaría presentó un documento de trabajo titulado "Índices sugeridos para la preparación de proyectos de normas, reglamentos, y procedimientos por la Comisión Preparatoria" (LOS/PCN/WP.14), en el que figuraban, entre otras sugerencias, un esbozo del reglamento del personal. En su período de sesiones de 1991 celebrado en Nueva York, el Pleno sobre la Autoridad dio instrucciones a la Secretaría para que preparase directrices para la redacción del reglamento financiero de la Autoridad.

II. COMISION ESPECIAL 1

A. Introducción

Mandato de la Comisión Especial 1

55. De conformidad con los párrafos 9 y 5 i) de la resolución I, el mandato de la Comisión Especial 1 consiste en realizar "estudios sobre los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona [internacional de los fondos marinos], con objeto de reducir al mínimo sus dificultades y ayudarles a efectuar los ajustes económicos necesarios, incluidos estudios sobre la creación de un fondo de compensación, y hará recomendaciones a la Autoridad sobre el particular" (resolución I, párr. 5 i)).

56. El mandato de la Comisión Especial 1 difiere en cierta medida del de los demás órganos de la Comisión Preparatoria, ya que consiste en realizar estudios que se centrarían esencialmente en los posibles efectos de la futura extracción de minerales de los fondos marinos sobre la producción terrestre de esos minerales en los países en desarrollo, y formular recomendaciones sobre la base de los resultados de esos estudios, y no en preparar procedimientos para iniciar el funcionamiento de instituciones. Dada la incertidumbre existente, que en los últimos años se ha hecho cada vez más generalizada, con respecto a en qué momento y en qué medida va a tener lugar la extracción de minerales de los fondos marinos, el mandato de la Comisión Especial 1 cobra una dimensión adicional.

Programa de trabajo de la Comisión Especial 1

57. La Comisión Especial inició su labor durante el segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria (primavera de 1984). Con respecto al programa de trabajo para cumplir su mandato, como señaló el Presidente, "al estudiar los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres, es necesario saber, en primer lugar, qué minerales se producirían a partir de fuentes de los fondos marinos; en segundo lugar, cómo repercutiría la introducción de los minerales de esta nueva fuente en las fuentes terrestres ya existentes; en tercer lugar, cuáles serían estos efectos y qué Estados en desarrollo resultarían afectados; en cuarto lugar, qué problemas o dificultades se les suscitarían a los Estados en desarrollo en relación con tales efectos; y por último, qué se podría hacer para reducir al mínimo estas dificultades" (LOS/PCN/L.2, párr. 2). Este marco de referencia, estructurado siguiendo criterios lógicos, se reflejó en el programa de trabajo aprobado por la Comisión Especial en su primera sesión (LOS/PCN/SCN.1/1984/CRP.2), en el que se enumeraban cinco temas correspondientes a las cinco esferas de estudios mencionadas en la declaración del Presidente. Posteriormente se señalaron las cuestiones concretas que correspondían a cada uno de los cinco temas, en el documento CRP.3, que pasó a ser el programa de trabajo detallado de la Comisión Especial. La Comisión Especial entendía también que "las recomendaciones (a la Autoridad) serán el resultado final de su labor (sobre esos temas)" (ibid.).

58. Los temas enumerados en los documentos CRP.2 y CRP.3 son los siguientes:
i) Proyección de la producción futura en la Zona internacional de los fondos

marinos; ii) Relación entre la producción en la Zona y la producción terrestre ya existente; iii) Determinación, definición y medición de los efectos de la producción en los fondos marinos sobre los Estados en desarrollo productores terrestres; iv) Determinación de los problemas/las dificultades con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres afectados; v) Adopción de medidas para reducir al mínimo los problemas/las dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados.

59. Durante los debates se hizo bastante evidente la interrelación que existía entre los cinco temas, sobre todo entre los temas ii), iii) y iv). También se reconoció la necesidad de contar con datos e información pertinentes y se examinó esa necesidad en una serie de ocasiones. Por lo tanto, en muchos casos se examinaron los temas de manera interrelacionada. Sin embargo, a los efectos de hacer una presentación sistemática, cabe establecer una división relativamente clara entre los siguientes temas:

- A. Proyección de la producción futura en la Zona internacional de los fondos marinos;
- B. Relación entre la producción en la Zona y la producción terrestre existente; determinación, definición y medición de los efectos de la producción en los fondos marinos sobre los Estados en desarrollo productores terrestres; determinación de los problemas/las dificultades con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres afectados;
- C. Adopción de medidas para reducir al mínimo los problemas/las dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados;
- D. Necesidades en materia de datos e información.

B. Examen y resolución de las cuestiones

60. A mediados de 1992 la Comisión Especial ha conseguido terminar el examen de todas las cuestiones relacionadas con los cuatro temas mencionados, salvo una. La cuestión pendiente, que es una de las comprendidas en el tema A - proyección de la oferta-demanda-precios de los metales contenidos en los minerales de los fondos marinos - fue examinada en forma preliminar y fue objeto de una presentación de un experto del Banco Mundial. La Comisión Especial tiene intención de terminar su examen de esta cuestión en el próximo período de sesiones, sobre la base de un documento de antecedentes que preparará la secretaría.

61. En un documento de antecedentes inicial preparado por la secretaría (LOS/PCN/SCN.1/WP.1) se ofreció un análisis general de todas las cuestiones relacionadas con los cuatro temas mencionados. Una vez finalizado el debate sobre ese documento, el examen de una cuestión concreta relacionada con un tema se inició, en la mayoría de los casos, con un debate sobre un documento de antecedentes relativo a esa cuestión preparado por la secretaría. Luego se negociaron las conclusiones de ese examen en forma preliminar, muchas veces

/...

sobre la base de las sugerencias iniciales formuladas por el Presidente, y se incorporaron a una lista amplia de conclusiones provisionales.

62. Durante el sexto período de sesiones de la Comisión Preparatoria (primavera de 1988), la Comisión Especial estableció un grupo especial de trabajo (abierto a todos los miembros de la Comisión Especial) para que se ocupara de tres cuestiones "básicas", una correspondiente al tema B y las otras dos al tema C. Ese grupo tiene intención de terminar su labor durante el próximo período de sesiones.

63. Después de terminar el examen de casi todas las cuestiones, la Comisión Especial pasó a examinar la cuestión de sus recomendaciones a la Autoridad (documento de antecedentes WP.11 y las sugerencias del Presidente que figuran en los documentos CRP.16 y Rev.1). Durante el séptimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria (primavera de 1989), el Presidente preparó la serie completa de conclusiones provisionales de las deliberaciones de la Comisión Especial (CRP.16), que puede servir de base para las recomendaciones que deberá formular a la Autoridad de acuerdo con su mandato. Esas conclusiones provisionales fueron revisadas por el Presidente (CRP.16/Rev.1) sobre la base de las deliberaciones celebradas en la Comisión Especial. Al examinar las conclusiones revisadas en el noveno período de sesiones (primavera de 1991), la Comisión Especial estableció un grupo de negociación del Presidente compuesto de 14 miembros para que negociara, sobre una base ad referendum, las conclusiones provisionales y, por consiguiente, las recomendaciones. La Comisión Especial celebró dos series de negociaciones en el grupo de negociación del Presidente sobre las 10 primeras de las 17 conclusiones provisionales que figuran en el documento CRP.16/Rev.1. Se prevé terminar las negociaciones sobre las conclusiones provisionales durante el próximo período de sesiones.

64. Al principio hubo divergencia de opiniones entre distintos grupos de delegaciones sobre casi todas las cuestiones de la competencia de la Comisión Especial. A mediados de 1992 se ha podido llegar a soluciones de avenencia sobre muchas cuestiones o se está a punto de lograrlas; sin embargo, quedaron unas cuantas cuestiones sin resolver.

1. Proyección de la producción futura en la Zona internacional de los fondos marinos

a) Finalización del examen de las cuestiones relacionadas con el tema

65. En relación con este tema, la Comisión Especial examinó las cuestiones de los minerales que podrán producirse de fuentes de los fondos marinos, los metales que podrán obtenerse de esos minerales y la actual situación del mercado y las perspectivas futuras de esos metales de fuentes terrestres (documento de antecedentes WP.2 y Add.1 a 3). Como se indicó anteriormente, una de las cuestiones relacionadas con este tema no se ha examinado a fondo todavía.

b) Resolución de las cuestiones

66. Cuestiones resueltas. Dada la falta de certeza en cuanto a qué minerales se producirían en los fondos marinos en el futuro y qué metales se obtendrían de esos minerales, se expresó la opinión de que, en relación con la asistencia a

/...

los Estados en desarrollo productores terrestres, la Autoridad debía ocuparse de todos los minerales de los fondos marinos que podrían explotarse; en contra de esa opinión, se dijo que la Autoridad debía centrarse exclusivamente en los nódulos polimetálicos, ya que estos minerales parecen ser los que tienen más probabilidades de ser explotados en primer lugar. Se acordó que

- La Autoridad debería concentrar sus trabajos en los nódulos polimetálicos, incluido el calendario proyectado de la producción comercial en la Zona. También debería tener presentes las tendencias y adelantos en relación con minerales de los fondos marinos distintos de los nódulos polimetálicos, como, por ejemplo, los sulfuros polimetálicos, las cortezas ricas en cobalto, etc.
- La Autoridad debería concentrar sus trabajos en el cobre, el níquel, el cobalto y el manganeso que se extraerán de los nódulos polimetálicos. También debería tener presentes las tendencias y adelantos en relación con los demás metales y elementos no metálicos contenidos en los nódulos polimetálicos.

67. Se acordó también que

- La Autoridad debería mantenerse informada de los pronósticos sobre la situación de los minerales, tenga lugar o no la producción en los fondos marinos en el futuro.

68. Cuestiones que están a punto de resolverse. Con respecto a los pronósticos sobre la situación en lo relativo a los minerales, según una opinión, la Autoridad debería realizar sus propios pronósticos, mientras que otra opinión era la de que se basara únicamente en los pronósticos existentes a fin de reducir gastos. Se está a punto de resolver esta cuestión de la manera siguiente:

- La Autoridad debería utilizar los pronósticos existentes en la medida de lo posible y realizará sus propios pronósticos únicamente cuando los pronósticos existentes no le sirvan para su propósito.

2. Relación entre la producción en la Zona y la producción terrestre existente; determinación, definición y medición de los efectos de la producción en los fondos marinos sobre los Estados en desarrollo productores terrestres; determinación de los problemas/las dificultades con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres afectados

a) Finalización del examen de las cuestiones relacionadas con el tema

69. En relación con este tema, la Comisión Especial examinó los posibles efectos de la introducción de metales de fuentes de los fondos marinos en los mercados del metal, la importancia del reciclaje y la sustitución en los mercados del metal y la importancia del comercio bilateral (documentos de antecedentes WP.2/Add.4, 6 y 7 y WP.13). La Comisión Especial examinó luego la cuestión de la determinación de los Estados productores terrestres que podrían verse afectados por la futura producción en los fondos marinos (documentos de

/...

antecedentes WP.3 y WP.6 y las sugerencias del Presidente de la Comisión Especial y del Presidente del Grupo Especial de Trabajo que figuraban en los documentos CRP.8, CRP.18 y Rev.1 a 3). Por último examinó la cuestión de la medición de los efectos de la futura producción en los fondos marinos y la investigación de los problemas conexos con que podrían tropezar los Estados en desarrollo productores terrestres (documentos de antecedentes WP.4 y WP.7 y las sugerencias del Presidente en los documentos CRP.9 y CRP.14).

b) Resolución de las cuestiones

70. Cuestiones resueltas. Teniendo en cuenta que la extracción de minerales de los fondos marinos va a tener lugar en el futuro, tal vez dentro de más de una década, se acordó que

- En esta etapa la Autoridad no puede estudiar las cuestiones mencionadas con un grado de precisión y exactitud razonables, y por consiguiente, la Autoridad debería concentrarse en los datos, la información y los análisis pertinentes y en el calendario proyectado para la producción comercial en la Zona internacional de los fondos marinos.

71. También se acordó que

- La mejor manera de prestar asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres sería examinar la situación caso por caso.
- En ese sentido, el proceso puede comenzar con la presentación de solicitudes de asistencia de los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran sufrir los efectos adversos de la futura producción en los fondos marinos, en los casos en que las solicitudes se presenten antes de que comience la producción comercial en los fondos marinos, y de los Estados en desarrollo productores terrestres que se consideren afectados adversamente por la producción en los fondos marinos, en los casos en que las solicitudes se presenten después de que haya comenzado la producción comercial en los fondos marinos.

72. Según una opinión, una vez presentadas las solicitudes, los solicitantes deberían recibir asistencia de manera más o menos automática, pero según otra opinión contraria, lo mejor sería ayudar a los solicitantes que realmente lo merecieran sólo después de que se hubiera tomado una decisión a tal efecto. Así pues, se acordó que

- En las solicitudes se deben demostrar los efectos posibles o reales, según sea el caso, de la producción en los fondos marinos; se deben aplicar determinados criterios para tramitar las solicitudes; y, lo más importante de todo, se debería llevar a cabo una investigación a fondo caso por caso para evaluar la relación entre la producción en los fondos marinos y la producción terrestre del solicitante, cuantificar los efectos de la producción en los fondos marinos sobre los ingresos de exportación o la economía del solicitante, e investigar los problemas con que ha tropezado el solicitante relacionados directamente con los efectos, a fin de determinar cuáles serían las medidas más apropiadas para ayudar al solicitante.

/...

- A ese respecto, se llegó a un acuerdo sobre el contenido de las solicitudes, el momento y los métodos de presentación de las mismas y los métodos de tramitación, incluso los criterios para determinar si se debería realizar una investigación a fondo. También se acordó un esbozo de dicha investigación a fondo.

73. Cuestiones que están a punto de resolverse. Se debatió ampliamente la función que corresponde a la Autoridad en la tramitación de las solicitudes, incluso en la realización de investigaciones a fondo caso por caso. Un grupo de delegaciones sostuvo que las organizaciones que prestan ayuda a los países en desarrollo y también realizan actividades en el sector de los minerales cuentan con los recursos, la experiencia y las infraestructuras necesarias para hacer frente a problemas similares y deberían ser esas organizaciones las que se encargaran de tramitar las solicitudes. Según la posición contraria, correspondía a la Autoridad, en particular a la Comisión de Planificación Económica, tramitar las solicitudes. Esta cuestión está a punto de resolverse de la manera siguiente:

- Cabe establecer algún tipo de actividades de colaboración entre la Autoridad y las organizaciones existentes, combinando convenientemente las funciones respectivas.

74. Si bien se convino en que para tramitar las solicitudes se aplicarían determinados criterios basados en la medida en que el solicitante dependiera de los cuatro metales en cuestión (umbral de dependencia) y en el grado en que pudiera afectar o realmente afectara, según fuera el caso, la producción en los fondos marinos a los ingresos de exportación o a la economía del solicitante (umbral de activación), y, en el caso de los solicitantes con problemas especiales, basados en determinadas cláusulas de salvaguardia, hubo opiniones divergentes con respecto a la formulación de las cláusulas de salvaguardia. Según una opinión, estas cláusulas debían ser lo suficientemente restrictivas para que la Autoridad no se viera abrumada con demasiadas solicitudes. Según otra opinión, las cláusulas de salvaguardia debían ser bastante permisivas para que los solicitantes no resultaran eliminados desde el principio. A fin de llegar a una avenencia, los grupos enfrentados han propuesto algunas cláusulas de salvaguardia alternativas. La cuestión está a punto de resolverse de la manera siguiente:

- Cabe formular cláusulas de salvaguardia con grados aceptables de restricción y de permisividad.

3. Adopción de medidas para reducir al mínimo los problemas/las dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres afectados

a) Finalización del examen de las cuestiones relacionadas con el tema

75. Habían numerosos documentos relacionados con este tema: documentos de antecedentes sobre las medidas existentes de las organizaciones mundiales, interregionales, regionales y subregionales, intergubernamentales y no gubernamentales (WP.5 y Add.1 a 4); el resumen del Presidente sobre la importancia de esas medidas existentes para los Estados en desarrollo

/...

productores terrestres (CRP.10 y Add.1); documentos de antecedentes sobre el sistema de compensación/fondo de compensación (WP.9, WP.10 y WP.12); un documento de antecedente sobre acuerdos sobre productos básicos (WP.14); diversas propuestas de delegaciones (del Pakistán en CRP.6 y CRP.17; de Zimbabwe en CRP.7; del grupo de países socialistas de Europa oriental en WP.8; de la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros en CRP.11, CRP.20 y Rev.1; del Grupo de los 77 en CRP.12 y CRP.21; y de Australia en CRP.15); y sugerencias del Presidente del Grupo Especial de Trabajo (CRP.19 y Rev.1 y 2).

b) Resolución de las cuestiones

76. Cuestiones resueltas. Este fue el tema más debatido en la Comisión Especial. Las negociaciones intensas celebradas durante los últimos períodos de sesiones han llevado a la resolución de algunas cuestiones de la manera siguiente:

- Cabe adoptar cualesquier medidas específicas o combinación de medidas que ayuden a los Estados en desarrollo productores terrestres.
- Se prevé contar con recursos suficientes para aplicar las medidas.
- Hay posibilidades de que la propia Autoridad cuente con algunos recursos para aplicar las medidas.
- La asistencia prestada a los Estados en desarrollo productores terrestres debe tener la finalidad de hacer frente a los cambios en las circunstancias económicas después de iniciarse la producción en los fondos marinos, incluso el ajuste económico, la diversificación, el aumento de la eficiencia y la productividad en el sector de los minerales, la promoción del crecimiento en otros sectores.
- La asistencia debe prestarse y administrarse eficientemente y de la manera más eficaz en función de los gastos.

77. Cuestiones no resueltas. Las cuestiones pendientes con respecto a las cuales parecen más difíciles de reconciliar las posiciones de las distintas delegaciones son las relativas al carácter y el grado de la asistencia que prestará la propia Autoridad a los Estados en desarrollo productores terrestres y al papel que desempeñaría la Autoridad en lo relativo a decidir y aplicar las medidas de asistencia. Dos posiciones fundamentalmente contrapuestas fueron la de la CEE y sus Estados miembros, por una parte, y la del Grupo de los 77, por la otra.

78. Como señaló el Presidente: "A mi juicio, la base de la posición de la CEE y sus Estados miembros es que la asistencia que debe prestarse a los Estados en desarrollo productores terrestres a los que afecte o probablemente haya de afectar adversamente la producción de los fondos marinos debería adoptar la forma de asistencia para el ajuste económico, y que las medidas necesarias deberían ser decididas y aplicadas por organizaciones internacionales y/o multilaterales, mientras que la Autoridad tendría una función catalizadora. La posición del Grupo de los 77, en mi opinión, consiste en considerar que la creación de un fondo de compensación por parte de la Autoridad con objeto de prestar asistencia a los países en desarrollo productores terrestres es una

/...

opción válida y detallada cuyas modalidades deben tratarse y analizarse, y que cualquiera que sea la medida o las medidas de asistencia que se examinen (una medida de compensación o ajuste económico de la propia Autoridad, medidas bilaterales, medidas económicas ya existentes de las organizaciones internacionales o multilaterales, acuerdos sobre productos básicos, medidas en contra de las subvenciones o cualquier combinación de estas medidas) la principal responsabilidad de decidir y aplicar las medidas necesarias pertenece a la Autoridad como "depositaria" del patrimonio común de la humanidad en virtud de la Convención" (LOS/PCN/L.88, párr. 5).

79. Para explicar más detalladamente su posición, "la CEE declaró que la preocupación general de la CEE y sus Estados miembros era conseguir utilizar los recursos de manera efectiva en cuanto a costos y que, por consiguiente, la Autoridad no debía desempeñar los mismos trabajos que ya desempeñan las organizaciones internacionales o multilaterales que prestan asistencia a los Estados en desarrollo en el marco de sus programas respectivos. A su juicio, la Autoridad debería desempeñar una función catalizadora y aunar la labor de las organizaciones pertinentes" (LOS/PCN/L.88, párr. 7).

80. Por otra parte, "el Grupo de los 77 rechazó de plano los intentos de la CEE de traspasar la responsabilidad primordial de prestar asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres de la Autoridad a otras organizaciones internacionales y multinacionales. El Grupo declaró que la propuesta de la CEE de que la Autoridad remitiera las solicitudes de asistencia a otras organizaciones a fin de que éstas realizaran estudios, tomaran medidas y prestaran asistencia, no sólo no era aceptable sino que claramente no sería viable. Según el Grupo, las organizaciones internacionales o multilaterales no tienen obligaciones jurídicas, mandatos ni recursos presupuestarios para realizar estos estudios, tomar estas medidas o prestar asistencia, y en la propuesta de la CEE no se indicaba de qué manera garantizaría la Autoridad que se resolvieran estos asuntos" (LOS/PCN/L.88, párr. 36).

81. En relación con lo anterior, las cuestiones concretas que no se han resuelto en la Comisión Especial 1 son las siguientes:

- Si entre las medidas se debería incluir un sistema de compensación de la Autoridad y el fondo de compensación correspondiente;
- Si los recursos de las organizaciones existentes con arreglo a las medidas vigentes serían suficientes o más eficaces o si la Autoridad debería tener recursos propios para ese fin;
- Si se deberían adoptar disposiciones específicas para proveer de recursos a la Autoridad o si la Autoridad puede estar en condiciones de suministrar recursos de las fuentes de sus ingresos especificadas en la Convención y después de sufragar sus gastos especificados en la Convención;
- Cuál debe ser el papel de la Autoridad en la aplicación y la administración de la asistencia cuando se apliquen las medidas de otras organizaciones; y
- Qué clase de medidas contra las subvenciones es necesario adoptar.

/...

4. Necesidades de datos e información

a) Finalización del examen de las cuestiones relacionadas con el tema

82. Las necesidades de datos e información fueron examinadas, en la mayoría de los casos, por la Comisión Especial en relación con sus deliberaciones sobre las cuestiones comprendidas en los tres temas anteriores (CRP.4 y Add.1). Por consiguiente, la Comisión Especial examinó las necesidades de datos e información en relación con los minerales de los fondos marinos (WP.2 y Add.1); en relación con la situación de los minerales - producción mundial, consumo, exportaciones, importaciones, precios, reservas y recursos - así como en relación con los Estados en desarrollo productores terrestres (WP.2/Add.1, 3 y 5); y en relación con las medidas de asistencia existentes de las distintas organizaciones, mundiales, interregionales, regionales y subregionales, intergubernamentales o no gubernamentales, que podrían reducir al mínimo los problemas/las dificultades de los Estados en desarrollo productores terrestres (WP.5 y Add.1 a 4).

b) Resolución de cuestiones

83. Cuestiones resueltas. Si bien hubo algunas diferencias de opinión entre un grupo de delegaciones que sostenían que las necesidades de datos e información de la Autoridad debían abarcar una amplia gama de temas y otro grupo que sostenía que la Autoridad debía centrarse en un conjunto de temas directamente relacionados con la asistencia a los Estados productores en desarrollo de base terrestre, en definitiva la cuestión se resolvió

- Incluyendo a las categorías de datos e información y a los temas concretos en las respectivas categorías que tienen relación y utilidad directas para el fin de ayudar a los Estados productores en desarrollo de base terrestre.

84. Asimismo se convino en que

- La Autoridad, en el momento en que la extracción de minerales de los fondos marinos llegue a ser inminente u operacional, estaría en mejores condiciones para examinar las categorías necesarias, los temas concretos en relación con las respectivas categorías y el grado de detalle, y adoptar decisiones al respecto.

85. Asimismo se convino en la manera en que la Autoridad debía reunir y mantener los datos y la información. A este respecto, se convino en que

- La autoridad debería elaborar y mantener bases de datos eficaces en relación con su costo; a los efectos de elaborar y mantener dichas bases de datos, toda vez que fuese posible la Autoridad debería resumir los datos e información del dominio público y de los Estados mediante la presentación voluntaria que hicieran éstos o mediante presentaciones que hicieran a pedido.
- Para satisfacer las necesidades de datos e información, la Autoridad debería cooperar con las organizaciones pertinentes y obtener su apoyo.

/...

III. COMISION ESPECIAL 2

A. Introducción

Mandato de la Comisión Especial

86. Según el párrafo 8 de la resolución I, la Comisión Especial para la Empresa deberá:

a) Tomar todas las medidas necesarias para que la Empresa comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva; y

b) Desempeñar las funciones mencionadas en el párrafo 12 de la resolución II.

87. El párrafo 12 de la resolución II, en su acápite, establece el objetivo de asegurar que la Empresa pueda realizar actividades en la Zona a la par que los Estados y otras entidades o personas. Con tal fin, estipula que:

"a) Todo primer inversionista inscrito:

- i) Explorará, a petición de la Comisión, el área definida en su solicitud y reservada, de conformidad con el párrafo 3, para la realización de actividades en la Zona por la Autoridad mediante la Empresa o en asociación con Estados en desarrollo, sobre la base del reembolso de los gastos efectuados con un tipo de interés del 10% anual;
- ii) Proporcionará capacitación en todos los niveles al personal que designe la Comisión;
- iii) Se comprometerá, con anterioridad a la entrada en vigor de la Convención, a cumplir las obligaciones estipuladas en la Convención respecto de la transmisión de tecnología;

b) Todo Estado certificador:

- i) Procurará que los fondos necesarios se pongan a disposición de la Empresa en forma oportuna de conformidad con la Convención, cuando ésta entre en vigor; y
- ii) Informará periódicamente a la Comisión de las actividades realizadas por él y por sus entidades o personas naturales o jurídicas."

Programa de trabajo

88. La Comisión Especial comenzó su labor con la adopción del programa de trabajo que figura en el documento LOS/PCN/SCN.2/1984/CRP.1 y decidió asignar la primera prioridad a su consideración de la aplicación del párrafo 12 de la resolución II, y a la consideración de las medidas preparatorias que podrían emprenderse con arreglo a lo dispuesto en dicho párrafo; en segundo lugar, a la consideración de la estructura de la Empresa, y en particular a la estructura y las necesidades de su establecimiento inicial; y, en tercer lugar, a un examen de las opciones operacionales, comenzando con una evaluación de la opción de

/...

empresas conjuntas para la operación inicial de la Empresa, en la forma siguiente:

- i) Aplicación del párrafo 12 de la resolución II, incluso:
 - a) Desarrollo de un plan de capacitación;
 - b) Otras medidas que hay que adoptar en virtud del párrafo 12;
- ii) Establecimiento de la estructura organizacional de la Empresa:
 - a) Proyecto de reglamento de la Junta Directiva;
 - b) Proyecto de reglamento del personal;
 - c) Proyecto de reglamento financiero;
 - d) Establecimiento de la oficina principal de la Empresa;
 - e) Arreglos administrativos y financieros;
- iii) Elaboración de políticas y estudios de viabilidad en preparación para la pronta entrada en funcionamiento efectivo de la Empresa:
 - a) Elaboración de distintas posibilidades operacionales;
 - b) Formulación de proyectos;
 - c) Procedimientos suplementarios para la dirección de las operaciones;
- iv) Formulación de recomendaciones para el funcionamiento y la administración iniciales de la Empresa;
- v) Otras cuestiones, incluso:
 - a) Arreglos de coordinación para tratar las cuestiones que se relacionan también con los trabajos de otros órganos de la Comisión Preparatoria;
 - b) Establecimiento de un programa de información sobre desarrollo de los recursos de los fondos marinos, inclusive, en particular, un sistema de información sobre tecnología y fuentes de suministro de tecnología.

89. Se reconoció que el tema iv) del programa de trabajo era fundamentalmente una destilación de las conclusiones a las que se llegara en el curso del trabajo sobre los temas i), ii) y iii). En lo tocante al tema v), se entendió que la necesidad de coordinación con otros órganos se encararía cuando fuese necesario, y que la necesidad de un programa de información sobre desarrollo de los recursos de los fondos marinos, indicada en el apartado b) del tema v), se determinaría en el curso de la labor futura de la Comisión Especial 1/.

/...

90. Al encarar su labor, la Comisión Especial entendió inicialmente que abarcaba toda la gama de tareas preparatorias necesarias para facilitar la aplicación de la Convención y asegurar la capacidad de la Empresa para realizar actividades a la par de los primeros inversionistas inscritos, en caso de que la extracción de minerales de los fondos marinos estuviese a punto de comenzar en el momento de la entrada en vigor de la Convención. Así pues, adoptó un enfoque amplio que le permitiría formular un conjunto detallado de recomendaciones generalmente aplicables y proyectos de reglamentos en cuanto a la estructura organizacional, las políticas, la gestión y las operaciones de la Empresa, así como un conjunto de recomendaciones separadas con respecto a las operaciones iniciales y la administración de la Empresa, reconociendo la necesidad de prever la evolución 2/. Este enfoque también determinó el alcance y el contenido de sus documentos de trabajo iniciales 3/. Con respecto a las funciones que se le han encomendado con arreglo a la resolución II, la Comisión Especial prestó desde el comienzo atención especial a la necesidad de organizar un plan de capacitación.

91. Sin embargo, debe señalarse que el enfoque adoptado para la labor de la Comisión sufrió cambios sustanciales como consecuencia de las demoras en la inscripción de primeros inversionistas y los arreglos consiguientes para la aplicación de la resolución II implantados por la Comisión Preparatoria. Con excepción del establecimiento de un plan de capacitación, las funciones preparatorias especiales estipuladas en el párrafo 12 de la resolución II se han llevado a cabo fuera de la Comisión Especial 2.

92. Asimismo debe señalarse que se estaba cuestionando cada vez más la probabilidad de que la entrada en vigor de la Convención coincidiera con la viabilidad económica de una industria minera de los fondos marinos, con los efectos consiguientes sobre el enfoque adoptado y las prioridades asignadas por la Comisión Especial a los distintos elementos de su labor. Durante la reanudación de su cuarto período de sesiones (1986, Nueva York), cuando resultó claro que las perspectivas de la extracción de minerales de los fondos marinos eran desfavorables y que había muy pocas probabilidades de que coincidiera con la entrada en vigor de la Convención, se introdujeron determinadas modificaciones en el programa de trabajo de la Comisión Especial. Varias de esas modificaciones reflejaban una nueva comprensión del alcance y contenido generales de las recomendaciones que la Comisión Especial podía preparar más útilmente para asegurar que la Empresa comenzara "cuanto antes a funcionar de manera efectiva" (su mandato con arreglo a la resolución I), así como su capacidad para realizar actividades a la par de los primeros inversionistas (su mandato con arreglo a la resolución II). Así pues, se contemplaban tres conjuntos suficientemente separados de recomendaciones:

a) Las recomendaciones dirigidas a las primeras operaciones de la Empresa, en las que necesariamente se deberían tomar en cuenta las condiciones económicas para la minería de los fondos marinos;

b) Las recomendaciones relacionadas con asuntos fundamentales administrativos, de gestión y de procedimiento, que no resultarían afectadas por la fecha de las operaciones y que permitirían que la Empresa funcionara como entidad separada, sin demoras innecesarias; y

/...

c) Las recomendaciones dirigidas a la aplicación del párrafo 12 de la resolución II, que podían o no estar orgánicamente vinculadas como las recomendaciones sobre las operaciones iniciales 4/.

93. Se destaca en particular la introducción por la Comisión Especial de un mecanismo especial (el Grupo Asesor ad hoc del Presidente sobre Hipótesis) para vigilar los factores económicos pertinentes para la cuestión de la viabilidad de la minería de los fondos marinos. Esa necesidad, también compartida por la Comisión Especial 1, no se había encarado al inicio. También se destaca su conclusión general de que virtualmente todas las recomendaciones concretas que formulase sobre cuestiones operacionales y organizacionales deberían revisarse en caso de que mejoraran las perspectivas económicas de la minería 5/.

94. En consecuencia, desde 1986 hasta la fecha, la labor de la Comisión Especial 2 se centró en tres esferas principales: desarrollo y establecimiento de un programa de capacitación; estructura organizacional de la Empresa y consideración de una recomendación respecto de la Empresa en la etapa preoperacional, y operaciones de la Empresa, incluso análisis de viabilidad de los proyectos, un conjunto convenido de hipótesis de trabajo y el funcionamiento inicial de la Empresa.

B. Aplicación del párrafo 12 de la resolución II

Elaboración de un programa de capacitación

95. Con respecto a las funciones comprendidas en su mandato con arreglo a la resolución II, la Comisión Especial, desde el inicio, prestó atención especial a la necesidad de organizar un programa de capacitación. Si bien el diseño básico del programa de capacitación se fundaba en el alcance de la obligación de capacitación de los primeros inversionistas, la Comisión Especial 2 comenzó a introducir una importante distinción en su labor entre la formulación de modalidades y directrices fundamentales de planificación para un programa de capacitación, y las decisiones sobre su aplicación efectiva.

96. Durante el quinto período de sesiones de la Comisión Preparatoria (1987, Kingston), la Comisión Especial creó un Grupo Especial de Trabajo sobre Capacitación, con el mandato de elaborar los principios, políticas, directrices y procedimientos para un programa de capacitación de la Comisión Preparatoria. En la reanudación del sexto período de sesiones (1988, Nueva York), el Grupo Especial de Trabajo sobre Capacitación presentó a la Comisión Especial el "Proyecto de principios y políticas para un programa de capacitación de la Comisión Preparatoria" (LOS/PCN/SCN.2/1988/CRP.3), y en el séptimo período de sesiones (1989, Kingston), presentó a la Comisión el "Proyecto de directrices y procedimientos para la aplicación del programa de capacitación" (LOS/PCN/SCN.2/1989/CRP.4). La Comisión Especial 2 concluyó que había un acuerdo básico sobre los documentos y que éstos servían de base para la labor sobre la capacitación 6/. A solicitud de la Comisión Especial, se introdujeron algunos cambios de redacción en dichos documentos, que se recogieron en el documento LOS/PCN/SCN.2/L.6/Rev.1, "Proyecto de principios, normas, directrices y procedimientos para un programa de la Comisión Preparatoria en materia de capacitación".

/...

97. El documento LOS/PCN/SCN.2/L.6/Rev.1 fue aprobado primero por la Comisión Especial 2 y luego por la Comisión Preparatoria, durante la reanudación del séptimo período de sesiones (1989, Nueva York). Durante el octavo período de sesiones (1989, Kingston), la Comisión Preparatoria aprobó el documento LOS/PCN/SCN.2/L.7, "Ejecución del programa de la Comisión Preparatoria en materia de capacitación. Recomendaciones de la Comisión Especial 2".

98. Durante el noveno período de sesiones (1992, Kingston), se constituyó el Grupo de Expertos en Capacitación, integrado por 21 miembros elegidos sobre la base del principio de la distribución geográfica equitativa y, además, un experto de cada uno de los primeros inversionistas inscritos 7/. El Grupo celebró su primera reunión durante la reanudación del noveno período de sesiones (1991, Nueva York) y decidió que las becas de capacitación abarcaran cinco disciplinas de ingeniería (química/metalmúrgica, eléctrica, electrónica, mecánica y de minas), así como geología marina, geofísica marina y ecología marina, tal como se indica en el documento LOS/PCN/BUR/R.9.

99. En el décimo período de sesiones (1992, Kingston), el Grupo de Expertos en Capacitación aprobó los programas de capacitación ofrecidos por Francia y el Japón (cada uno de ellos para tres becas de capacitación que comenzarían en noviembre de 1992 y mayo de 1993, respectivamente), fijó los requisitos mínimos que debían reunir los candidatos para los programas de capacitación, formuló criterios para la selección de candidatos y aprobó una nota verbal en la que se anunciaban los programas de capacitación de Francia y el Japón 8/. El Grupo de Expertos en Capacitación se reunirá durante la primera semana de la reanudación del décimo período de sesiones (1992, Nueva York). En dicha reunión seleccionará seis candidatos para los programas del Japón y Francia y examinará los programas de capacitación revisados ofrecidos por la Federación de Rusia y la India y el programa de capacitación ofrecido por Alemania 9/. Como todavía no han presentado sus programas de capacitación, varios primeros inversionistas registrados y Estados tecnológicamente adelantados que tal vez estén interesados en ofrecer programas de capacitación, el Grupo de Expertos en Capacitación deberá seguir reuniéndose en el futuro para examinar esos programas, y luego de recibidas las candidaturas para dichos programas, hacer la selección. Asimismo deberá reunirse para examinar los programas de capacitación que se realicen y sus resultados.

Otras medidas que hay que tomar con arreglo al párrafo 12

100. Como ya se indicó, con excepción del establecimiento de un programa de capacitación, las funciones preparatorias especiales estipuladas en el párrafo 12 de la resolución II se asignaron al pleno de la Comisión Preparatoria, y por consiguiente se han abordado fuera de la Comisión Especial 2.

C. Establecimiento de la estructura organizacional de la Empresa

101. Ya desde su examen inicial de la estructura organizacional de la Empresa, y habida cuenta de su percepción de las condiciones económicas actuales y previstas, la Comisión Especial propuso un enfoque pragmático para la planificación de la forma en que la Empresa comenzara "cuanto antes a funcionar de manera efectiva", y destacó que tal vez fuera mejor considerar a la Empresa

/...

inicial como el núcleo de un establecimiento que, empero, fuera capaz de madurar rápidamente en condiciones operativas favorables 10/.

102. A solicitud de la Comisión Especial en 1984, se elaboró el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.2, titulado "La Empresa - requisitos para la puesta en funcionamiento y medidas preparatorias", a fin de facilitar su labor a este respecto. Como resultado de su examen de este documento de trabajo, la Comisión Especial reconoció la necesidad de elaborar una estructura y una organización posibles para la Empresa, en las que se tuviese en cuenta el grado en el cual las modalidades operacionales afectarían a los asuntos organizacionales, así como la necesidad de establecer a la Empresa con una disposición mínima y flexible que le permitiese responder a una evolución favorable de las circunstancias operativas.

103. Una derivación de los debates sobre el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.2 fue la solicitud adicional relativa a la formación de un equipo de expertos para la Empresa y el proceso para facilitar su contratación por la Empresa. En respuesta a dicha solicitud, se elaboró el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.7, titulado "Establecimiento de un grupo especial de expertos para la Empresa a fin de que preste asistencia a la Comisión Preparatoria". En 1986 (Nueva York), la Comisión Especial pidió un nuevo documento de trabajo que fuese útil para el examen de un "núcleo inicial de Empresa" para el caso de en el momento de establecerse la Empresa persistiese el retraso de la iniciación proyectada de la minería de los fondos marinos. Se recomendaría un "núcleo" de empresa para atender a la continuación de los trabajos de previabilidad 11/.

104. El documento de trabajo elaborado por la secretaría a pedido de la Comisión Especial, LOS/PCN/SCN.2/WP.12, titulado "Núcleo de Empresa" tenía un parecido, en cuanto a las funciones, con la anterior noción de un "Grupo básico de expertos" contenida en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.7. La Comisión Especial aceptó en general las funciones de vigilancia y evaluación y funciones preparatorias continuas que, según se indicaba en el informe, deberían desempeñarse en el período de previabilidad. Asimismo aceptó la necesidad de mantener al personal y a los gastos en un nivel mínimo durante ese período. Sin embargo, surgieron algunas discrepancias en cuanto a la condición apropiada a otorgarse a dicho "núcleo de Empresa" preoperacional.

105. Luego de estos debates, la Comisión Especial pidió un documento de trabajo sobre el marco general contenido en el anexo IV de la Convención, que contiene el estatuto de la Empresa, para ayudarla a centrarse en lo que deberían ser los poderes, las funciones y los procedimientos internos de un núcleo de Empresa 12/. El documento de trabajo LOS/PCN/SCN.2/WP.16, de 22 de febrero de 1989, titulado "Disposiciones de la Convención relativas a la estructura y organización de la Empresa", resultó un útil medio de centrar la atención sobre los elementos constitutivos de la Empresa, así como un medio para determinar qué disposiciones de la Convención necesitaban anotaciones. Asimismo ayudó a determinar los elementos que formarían la sustancia de los arreglos de transición necesaria durante la etapa preoperacional de la Empresa 13/.

Estructura y organización

106. En su consideración del documento de trabajo LOS/PCN/SCN.2/WP.16, la Comisión Especial se fijó el siguiente objetivo: permitir que la Comisión

/...

Preparatoria formulase comentarios sobre las disposiciones de la Convención a fin de promover una interpretación razonable; sugerir nuevos proyectos de disposiciones para facilitar la aplicación efectiva, y sugerir nuevos proyectos de reglamento sobre asuntos tales como la exigencia de confidencialidad, sobre la cual la Convención no contenía normas relacionadas con la Empresa. Como resultado de los debates y comentarios formulados respecto del documento LOS/PCN/SCN.2/WP.16, las recomendaciones definitivas de la Comisión Especial al pleno de la Comisión Preparatoria sobre la estructura y la organización de la Empresa figuran en el documento LOS/PCN/SCN.2/L.8, de 14 de agosto de 1991, titulado "Anotaciones recomendadas por la Comisión Especial 2 sobre las disposiciones de la Convención relativas a la estructura y organización de la Empresa".

Arreglos de transición para la Empresa

107. Como resultado de su examen de los documentos LOS/PCN/SCN.2/WP.12 y WP.15, la Comisión Especial pidió a su Presidente que elaborase un documento breve en el que se expusiesen los elementos principales que formarían la sustancia de los arreglos de transición aplicables a la etapa preoperacional de la Empresa 14/. En los documentos LOS/PCN/SCN.2/1990/CRP.5 y Add.1 y 2 se consignan la finalidad de los arreglos durante el período de transición, las funciones que se desempeñarán en el marco de los arreglos durante el período de transición, la situación y la estructura de los arreglos institucionales y la reglamentación aplicable a los arreglos durante el período de transición.

108. En su más reciente período de sesiones (1992, Kingston), el Presidente interino, en un esfuerzo por ayudar a la Comisión Especial a concluir su debate sobre esta cuestión y estar en condiciones de hacer una recomendación a la Asamblea, propuso el siguiente método como medio para que la Comisión Especial comunicase sus conclusiones:

"En cumplimiento de su mandato, la Comisión Especial 2 ha desplegado esfuerzos considerables para tratar de resolver esta cuestión. Esto se ha logrado en fecha muy reciente con los documentos CRP.5 y sus adiciones 1 y 2, que se han debatido oficialmente y de manera oficiosa. De esos debates ha surgido la opinión ya generalizada de que, habida cuenta de la prolongada demora en emprender las actividades de explotación minera de los fondos marinos, es poco probable que la Empresa esté en condiciones de iniciar sus actividades operacionales antes de que transcurra algún tiempo. En consecuencia, en la etapa inicial con todas probabilidades se necesitará al principio algún arreglo institucional que se podría activar cuando las circunstancias lo exigieran. Al mismo tiempo, se reconoció que las operaciones de la Empresa debían basarse en principios comerciales sólidos y que debía ser autónoma y estar libre de dominación política.

Tal como ocurrió con los redactores de la Convención, que no podían predecir satisfactoriamente cuándo comenzaría la extracción de minerales de los fondos marinos que fuera comercialmente viable, debemos también evitar un peligro análogo y, en este momento, no hay que intentar arbitrar una estructura operacional concreta para la Empresa en el período de transición. Recordamos que la Comisión Especial 2 tiene por tarea proporcionar a la Asamblea, sobre la base de toda la información

/...

disponible, el mejor asesoramiento acerca de la forma de abordar estas circunstancias imprevistas.

En consecuencia, se propone que la Comisión Especial aconseje a la Asamblea que prosiga sobre la base de un criterio de evolución en que las funciones de la Empresa, establecidas en la Convención para lograr un funcionamiento eficaz, se cumplan y lleven a cabo según lo exijan las circunstancias. Podríamos decir que las funciones enumeradas en la parte II del documento CRP.5 representan nuestro mejor juicio sobre las actividades que ha de llevar a cabo la Empresa en este período de transición.

La Asamblea tendrá que juzgar la mejor manera en que se han de llevar a cabo éstas y cualquiera otras funciones, así como los mecanismos orgánicos y la condición y la estructura iniciales de la Empresa durante el período de transición. Además, también hay que tener presente que, en general, se opina que es necesario reducir al mínimo los costos para los Estados partes y, al mismo tiempo, proteger el funcionamiento efectivo de la Empresa y su capacidad para evolucionar en forma ordenada, como lo exijan las circunstancias, y pasar a ser un participante viable en la extracción de minerales de aguas profundas." 15/

D. Elaboración de políticas y estudios de viabilidad en preparación para la pronta entrada en funcionamiento eficaz de la Empresa

Operaciones de la Empresa

109. Desde la primera consideración del tema, la atención se centró en el período inicial que, según se dijo en 1984 en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.2, "en condiciones favorables" comenzaría en el tercer año después de la entrada en vigor de la Convención, y llegaría a la etapa de preinversión en el quinto año. Al mismo tiempo, se reconoció que habría un período crítico durante los seis meses siguientes a la entrada en vigor, pues ese sería el momento en que resultaría clara la situación financiera y podría preverse que los primeros inversionistas inscritos ejercieran sus derechos adquiridos.

110. Asimismo había resultado evidente desde el comienzo de la labor de la Comisión Especial su reconocimiento de la necesidad de prestar atención prioritaria a las empresas conjuntas como opción operacional para la Empresa, en especial para su primera actividad 16/.

Análisis de viabilidad de los proyectos

111. Los primeros debates sobre las operaciones de la Empresa se realizaron sobre la base del documento LOS/PCN/SCN.2/WP.6, de 5 de febrero de 1985, que se elaboró en respuesta a la solicitud formulada por la Comisión Especial de un perfil completo de proyecto para la Empresa, según se estipula en el artículo 170 de la Convención 17/. Ese documento de trabajo, titulado "Perfil de un proyecto de extracción de minerales de los fondos marinos por la Empresa", que tomó como base para sus datos y metodología los estudios preexistentes de que se disponía, se concentró en la evaluación de las opciones disponibles para

/...

la Empresa (a saber, empresas conjuntas, contratos de arrendamiento/servicios, la Empresa como operador único y combinaciones de esas opciones según la fase del trabajo), según las necesidades financieras y de mano de obra.

112. Si bien en dicho documento de trabajo se partía de la hipótesis subyacente de la percepción de la viabilidad económica de la minería de los fondos marinos, y asimismo se señalaba a la atención la gran cantidad de incertidumbres existentes, de todos modos se planteaban algunas cuestiones respecto del marco básico del perfil, en particular en relación con los parámetros enumerados en su párrafo 20, y el grado en que reflejaban las condiciones actuales y previstas de la industria y los mercados de minerales 18/.

113. Para demostrar algunas de las cuestiones planteadas, la delegación de Australia realizó un estudio especial, en el que se incorporaban datos más recientes, y lo presentó en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.10, de 14 de enero de 1986, titulado "Viabilidad económica de la extracción de nódulos polimetálicos de los fondos marinos". En ese documento de trabajo se hacía una evaluación pesimista de la viabilidad económica de la minería de los fondos marinos, que se atribuía al estado de los mercados de metales. Se decía que, a la luz de las tendencias económicas existentes, en particular los precios de los metales de cobalto, cobre, manganeso y níquel, para que la actividad de extracción de minerales fuese viable sería necesario que los precios agregados de los metales se incrementaran hasta el doble de sus niveles de marzo de 1985. Se concluía que, habida cuenta de las perspectivas de los precios de los metales, no era probable que en un futuro previsible se emprendiera la extracción de nódulos polimetálicos de los fondos marinos en forma comercial.

Grupo Asesor del Presidente sobre Hipótesis

114. A consecuencia de su examen del documento LOS/PCN/SCN.2/WP.10, la Comisión Especial reconoció la necesidad de seguir examinando el asunto de las hipótesis. En consecuencia, en 1986 (período de sesiones de Nueva York) creó un Grupo ad hoc sobre Hipótesis, que luego pasó a ser parte permanente de la labor de la Comisión Especial. Se pidió al Grupo que presentara informes periódicos acerca de si, a la luz de los datos más recientes, el Gobierno de Australia podría emprender un nuevo estudio en que se actualizase el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.10. Hasta la fecha, el Grupo ha concluido que ese momento todavía no ha llegado. En el último período de sesiones (1992, Kingston), el Grupo dijo que su labor requería continuidad, y que en el período anterior a la entrada en vigor de la Convención, el órgano que sucediese al Grupo sobre Hipótesis debía concentrarse, entre otras cosas, en hacer análisis periódicos de los mercados mundiales, los precios de los metales, etc. 19/.

Operaciones iniciales

115. Desde su primera consideración de este tema, la Comisión Especial reconoció la necesidad de prestar atención prioritaria a las empresas conjuntas como opción operacional de la Empresa, en particular para su primera actividad. Se destacaron las ventajas de las empresas conjuntas desde el punto de vista de la practicabilidad y la reducción de los riesgos al mínimo, así como las ventajas para la extracción y el procesamiento de minerales, en particular con respecto a la transmisión de tecnología y el desarrollo de la mano de obra. Sin embargo,

/...

se convino en que la primera opción que había de estudiarse en detalle era la de la Empresa como única operadora de un proyecto totalmente integrado.

116. A consecuencia del examen de los documentos LOS/PCN/SCN.2/WP.6 y LOS/PCN/SCN.2/WP.10, cuando la Comisión Especial determinó que todas las recomendaciones concretas que formulase sobre asuntos operacionales podían tener que revisarse en caso de que mejorasen las perspectivas económicas de la extracción de minerales, se aplazó la consideración de la Empresa como operadora única en sus operaciones iniciales 20/.

117. En su último período de sesiones (1992, Kingston), la Comisión Especial determinó que estaba lista para presentar su recomendación final sobre el tema de las empresas conjuntas como opción preferida para la Empresa en sus operaciones iniciales. Dicha recomendación comprendería todos los documentos que se habían presentado a la Comisión sobre el tema de las empresas conjuntas, en particular, las observaciones de la Comisión sobre el proyecto de contrato básico relativo a las empresas conjuntas contenido en los documentos LOS/PCN/SCN.2/WP.18 y Add.1, de 9 y 10 de agosto de 1990, respectivamente. A este respecto, la Comisión Especial puso de relieve que la investigación y el desarrollo eran un componente esencial de las empresas que utilizan alta tecnología, como la minería de los fondos marinos, y debían incluirse en el alcance del contrato de empresa conjunta, puesto que así se promovería la causa de la Empresa 21/.

IV. COMISION ESPECIAL 3

A. Introducción

118. A la Comisión Especial 3 se le dio el mandato de preparar normas, reglamentos y procedimientos para la exploración y la explotación de nódulos polimetálicos en la Zona, es decir, el código de minería de los fondos marinos. La Comisión Especial 3 comenzó su labor (bajo la Presidencia del Sr. Hans Sondaal de los Países Bajos) determinando las cuestiones contenidas en el artículo 17 del anexo III que requerían normas, reglamentos y procedimientos. Esas cuestiones son: los procedimientos administrativos relativos a la prospección, la exploración y la explotación en la Zona; la dimensión de las áreas (sitios mineros); la duración de las operaciones; las normas de cumplimiento, incluso las seguridades previstas en el apartado c) del párrafo 6 del artículo 4 del anexo III a la Convención; las categorías de recursos; las renunciaciones de áreas; los informes sobre la marcha de los trabajos; la presentación de datos; la inspección y la supervisión de las operaciones; la prevención de interferencias con otras actividades en el medio marino; la transferencia de derechos y obligaciones por el contratista; el procedimiento para la transmisión de tecnología a los Estados en desarrollo, de conformidad con el artículo 144 de la Convención, y para su participación plena en las actividades en la Zona; las normas y prácticas de extracción de minerales, incluidas las referentes a la seguridad de las operaciones; la conservación de los recursos y la protección del medio marino; la definición de producción comercial; los criterios de aptitud aplicables a los solicitantes; el establecimiento de normas uniformes y no discriminatorias en materia de determinación de costos y de contabilidad, así como del método de selección de los auditores; la distribución de los ingresos de las operaciones; los

/..

incentivos mencionados en el artículo 13 del anexo III a la Convención; y la aplicación de las decisiones adoptadas en cumplimiento del párrafo 10 del artículo 151 y del apartado d) del párrafo 2 del artículo 164 de la Convención. Aunque la lista de cuestiones previstas en el artículo 17 del anexo III es extensa, no es exhaustiva. Hay cuestiones relacionadas con la realización de actividades en la Zona que no están incluidas en ese artículo, tales como:

- a) La protección de la vida humana (art. 146);
- b) La construcción, el emplazamiento y la retirada de instalaciones utilizadas para la realización de actividades en la Zona (párrafo 2 del artículo 147);
- c) La prescripción de un período que no sea de cinco años para la expedición de autorizaciones de producción (apartado a) del párrafo 2 del artículo 151);
- d) La aplicación del párrafo 7 del artículo 151;
- e) Los criterios y procedimientos de aplicación de los requisitos de patrocinio (párrafo 3 del artículo 4 del anexo III);
- f) Los criterios objetivos y no discriminatorios para proceder a una selección entre los solicitantes de autorizaciones de producción (párrafo 2 del artículo 7 del anexo III);
- g) Las cuestiones financieras distintas de las mencionadas en el artículo 17 del anexo III, por ejemplo, las del artículo 13 del anexo III.

119. Para facilitar su examen de esas cuestiones, la Comisión Especial 3 pidió a la Secretaría que preparara proyectos de documentos de trabajo en que pudieran basarse sus debates.

120. En 1984, la Secretaría preparó una serie de documentos de trabajo:

- a) LOS/PCN/SCN.3/WP.1 - Código de Minería de los Fondos Marinos (documento de antecedentes);
- b) LOS/PCN/SCN.3/WP.2 - Proyecto de reglamento sobre la prospección, la exploración y la explotación: solicitud de aprobación de planes de trabajo (documento de antecedentes);
- c) LOS/PCN/SCN.3/WP.2/Add.1 - Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de la Zona: solicitud de aprobación de planes de trabajo;
- d) LOS/PCN/SCN.3/WP.3 - Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación: contenido de la solicitud (documento de antecedentes);
- e) LOS/PCN/SCN.3/WP.3/Add.1 - Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de la Zona: contenido de la solicitud;

/...

- f) LOS/PCN/SCN.3/WP.4 - Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación: contenido de la solicitud (documento de antecedentes);
- g) LOS/PCN/SCN.3/WP.5 - Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de la Zona: pago de derechos (documento de antecedentes).

121. Tras examinar los documentos de trabajo relacionados en el párrafo anterior, con objeto de proporcionar una orientación y un instrumento para ulteriores debates, la Comisión Especial pidió a la Secretaría que preparara un documento general al que se incorporara el contenido de los documentos anteriormente mencionados en la forma de un proyecto de reglamento. Ese documento fue publicado en 1985 con la signatura LOS/PCN/SCN.3/WP.6 (Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona) y fue aceptado por la Comisión Especial como base de sus deliberaciones.

122. La Comisión Especial pidió más tarde a la Secretaría que preparara una serie de adiciones al documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6 a fin de completar el conjunto de documentos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su mandato. A continuación, se describe de un modo breve el contenido de los documentos de trabajo y de los debates efectuados en la Comisión Especial 3.

B. Examen de los documentos de trabajo

1. LOS/PCN/SCN.3/WP.6

Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona

123. El documento fue examinado en 31 sesiones oficiales y oficiosas de la Comisión Especial 3, y el tema fundamental del debate fue el procedimiento de aplicación en "una etapa o dos etapas", es decir, si la designación de un área y la solicitud relativa a la aprobación de un plan de trabajo debían considerarse como una sola etapa o como dos etapas diferentes.

124. Las razones para apoyar el enfoque de una sola etapa eran que: a) en la Convención no se establece un procedimiento en dos etapas; b) no debe colocarse a la Autoridad en desventaja para obtener conocimiento de las particularidades del área para la que se haya presentado una solicitud; c) como corresponde a la Autoridad a la selección del área reservada, es necesario que tenga acceso a cuanta información sea posible para que pueda adoptar una decisión informada respecto a su selección; d) a falta de un plan de trabajo para cada una de las dos áreas (una para el solicitante, la otra reservada para la Autoridad), la Autoridad tendría que basarse únicamente en datos geológicos, que no bastarían para efectuar una evaluación precisa de igual valor comercial de ambas áreas.

125. Por otra parte, las razones para apoyar el enfoque de dos etapas eran que: a) tenía una base jurídica en la Convención; b) un solicitante no estaba obligado a elaborar un plan de trabajo para la Empresa, ya que la Empresa es un órgano independiente; c) no era práctico elaborar dos planes de trabajo, ya que

/...

eso sería costoso y el plan de trabajo para la Empresa probablemente habría quedado obsoleto en el momento en que la Empresa iniciara la producción comercial; d) como la designación de áreas se realizaría mediante una selección aleatoria, eso evitaría la necesidad de presentación de datos y constituiría la mejor garantía de selección de dos áreas de igual valor comercial estimado.

126. En junio de 1988, el Presidente de la Comisión Especial 3 (el Sr. Jaap Walkate, de los Países Bajos), tras revisar el documento LOS/PCN/SCN/WP.6 teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el debate, publicó el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Rev.1. Para resolver la cuestión de "una etapa o dos etapas", el Presidente propuso que la solicitud se presentara en dos partes: la primera parte contendría datos e información que había de presentar el solicitante antes de la designación del área, y la segunda parte contendría datos e información que había de presentar el solicitante antes de la aprobación definitiva del plan de trabajo.

2. LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.6/Rev.1

Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona: procedimientos de solicitud, aprobación y expedición de autorizaciones de producción

127. Este documento fue examinado en nueve sesiones de la Comisión Especial.

128. Algunas de las opiniones expresadas apoyaban la fórmula de limitación de la producción, ya que se consideraba que ayudaría a integrar y estabilizar los mercados de minerales una vez que se iniciara la producción minera de los fondos marinos. También se expresó preocupación por las consecuencias, tanto para los productores como para los consumidores, de una extracción minera de los fondos marinos irrestricta o subsidiada.

129. En otras opiniones se consideraba que la fórmula de limitación de la producción era una restricción artificial, tanto del comienzo de la minería de los fondos marinos como de los niveles de producción. Se resaltaba que la propia fórmula era uno de los obstáculos graves a una aceptación universal de la Convención.

3. LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2

Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona: proyecto de disposiciones financieras de los contratos

130. Este documento fue examinado en 30 sesiones de la Comisión Especial 3, y una de las principales preocupaciones expresadas en el debate se refería al actual sistema impositivo, prescrito en la Convención. Algunas de las cuestiones planteadas en ese contexto fueron si los pagos establecidos imponían un gravamen demasiado pesado a los extractores mineros de los fondos marinos y si la elección del sistema de pago, que podría comprender un canon anual fijo, un gravamen por concepto de producción o una combinación de un gravamen por

/...

concepto de producción y una parte de los ingresos netos, era demasiado complicada.

131. Durante el debate se expresaron diversas opiniones. Por una parte, se consideraba que: el cambio de circunstancias económicas y de mercado requería una revisión del sistema de pago y de las tasas de imposición; los pagos previos en que había que incurrir antes de que la extracción minera generara ingresos eran onerosos; era preferible establecer dos niveles de cánones anuales fijos, uno para la exploración solamente y el otro para la exploración y la explotación.

132. Por otra parte, se manifestó que: antes de que la extracción minera generara ingresos, debía hacerse un pago razonable una vez que los posibles mineros de los fondos oceánicos se hubieran asegurado áreas mineras exclusivas y hubieran obtenido derechos de exploración; tasas más bajas para la imposición de los ingresos procedentes de la extracción minera no sólo reducirían los ingresos de la Autoridad, sino que también podrían crear la posibilidad de que los mineros de los fondos oceánicos tuvieran una ventaja competitiva respecto a la minería en tierra firme, gracias a un sistema impositivo más indulgente; los Estados mineros disminuirían los beneficios de la Autoridad, procurando lograr una reducción de sus ingresos impositivos, al tiempo que imponían a los extractores mineros sus propios impuestos nacionales.

133. El documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2 fue revisado por el Presidente teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el debate y fue publicado como documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2/Rev.1 el 25 de mayo de 1989.

4. LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.3

Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona: proyecto de disposiciones financieras de los contratos (proyecto de disposiciones sobre incentivos financieros)

134. Este documento fue examinado en dos sesiones de la Comisión Especial 3. Se expresaron en ellas diversas opiniones respecto a si los incentivos debían constituir una parte integrante de las disposiciones financieras o si sólo debían concederse a discreción de la Autoridad y sólo en circunstancias excepcionales.

135. La razón para defender que los incentivos constituyeran una parte integrante de las disposiciones financieras era que el reglamento contendría entonces un mecanismo claro y un marco institucional basado en criterios estables y procedimientos no discriminatorios, con arreglo al cual se concederían automáticamente incentivos uniformes y predeterminados de conformidad con condiciones detalladas de antemano.

136. El punto de vista contrario era que no debía considerarse que la concesión de incentivos financieros creaba una excepción a las disposiciones financieras del contrato. La disponibilidad de incentivos no debía ser automática, sino que debían concederse con carácter especial, atendiendo a las circunstancias de cada caso, y a discreción de la Autoridad. Se sugirió también que la concesión de

/...

tales incentivos no debía llegar a subsidiar la minería de los fondos marinos, especialmente en detrimento de la minería terrestre.

137. Como el debate se concentró más en cuestiones de procedimiento que en cuestiones sustantivas, el Presidente decidió no revisar el proyecto original, sino incluirlo como parte B en el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2/Rev.1, que contenía el proyecto revisado de disposiciones financieras de los contratos.

5. LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.4

Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (Proyecto de reglamento sobre la transmisión de tecnología hasta 10 años después de la iniciación de la producción comercial por la Empresa)

138. Este documento fue examinado en 28 sesiones de la Comisión Especial 3, y en él se establecía, entre otras cosas, el procedimiento que debía seguir la Empresa si no conseguía obtener la tecnología relativa a la minería de los fondos oceánicos en el mercado libre, según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables.

139. En el documento de trabajo, se procuraba lograr el equilibrio entre la obligación de la Empresa de realizar esfuerzos adecuados para obtener tecnología por su cuenta y la obligación del contratista de prestarle asistencia y, si era necesario, negociar condiciones aceptables para su venta, si la Empresa no podía obtener esa tecnología.

140. En el debate se expresaron dos opiniones diferentes.

141. Según una opinión, la tecnología minera de los fondos marinos que había de transferirse a la Empresa debía abarcar también la tecnología de tratamiento. Se consideraba también que los "intereses esenciales [de la seguridad de los Estados partes]", a que se hacía referencia en el artículo 302 de la Convención, no debían constituir una escapatoria para los Estados que trataran de evadir sus obligaciones de transferencia de tecnología. Si la tecnología no podía transferirse por razones de seguridad, el operador no podría utilizarla en la zona internacional de los fondos marinos, ya que, al hacerlo, colocaría en situación desventajosa a la Empresa. Se sugirió además que en los procedimientos se requiriera que los órganos de la Autoridad revisaran su decisión de invocar el compromiso de transferencia de tecnología de un contratista cuando pudiera causar retrasos innecesarios y obstruir la aplicación de las obligaciones de transferencia.

142. Según la opinión contraria, las disposiciones relativas a la transferencia obligatoria de tecnología constituían un desincentivo para la inversión y el desarrollo de tecnología, y, además, en la Convención no se preveía la transferencia de tecnología de tratamiento. Se señaló que, en relación con la tecnología minera de los fondos marinos, la Empresa debía adoptar prácticas comerciales ordinarias, ya que en el mercado libre se dispondría de tecnología adecuada. La Empresa sería ayudada por los contratistas, que le proporcionarían descripciones generales del equipo y los métodos de esa tecnología e información

/...

sobre dónde podía obtenerse tecnología similar. Se sugirió también que las empresas conjuntas constituirían el medio más eficaz de transferencia de tecnología, que estaría sujeta a condiciones que habrían de convenir las partes interesadas.

143. El documento de trabajo de la Secretaría LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.4 fue revisado por el Presidente y fue publicado como documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.4/Rev.1 el 9 de agosto de 1990.

6. LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.5

Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (Protección y preservación del medio marino contra las actividades que se realicen en la Zona)

144. Este documento fue examinado en 25 sesiones de la Comisión Especial. Durante el debate, resultó evidente que todos los Estados deseaban asegurar la protección y la preservación del medio marino. Sin embargo, se consideraba también que se sabía muy poco actualmente respecto a las consecuencias ambientales de la minería de los fondos oceánicos, y que habría que realizar a largo plazo una investigación bastante más sustancial para poder adoptar decisiones informadas en el momento oportuno.

145. El documento fue revisado por el Presidente (el Dr. Gregory Alan French, de Australia, que había asumido la presidencia de la Comisión Especial 3) tras varias sesiones de consultas oficiosas y fue publicado, con el nuevo título de "Protección y preservación del medio marino contra las alteraciones inaceptables resultantes de las actividades que se realicen en la Zona", en el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.5/Rev.1 el 27 de agosto de 1991.

7. LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.6

Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (Acomodación de las actividades en la Zona y en el medio marino)

146. Este documento fue examinado en cinco sesiones de la Comisión Especial 3. Hubo coincidencia de opiniones en que todas las actividades pertinentes debían acomodarse en la Zona y en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en la medida en que esas actividades no interfirieran unas con otras. También se consideró que era importante promover el principio de "tener razonablemente en cuenta", pero que podía ser necesario determinar ciertas prioridades, y que había que decidir más claramente el papel de las organizaciones nacionales competentes.

147. Todas esas cuestiones se trataron en consultas oficiosas dirigidas por el Presidente, que le permitieron revisar el documento de trabajo y publicarlo como documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.6/Rev.1 el 28 de junio de 1991.

/...

8. LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7

Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración
y explotación de nódulos polimetálicos en la Zona
(Procedimiento y principios contables)

148. Este documento fue examinado en 15 sesiones de la Comisión Especial. Del debate surgieron dos opiniones principales: por una parte, se consideraba que no se requerían procedimientos y principios contables complicados, especialmente si el contratista escogía el sistema de gravamen sobre la producción para satisfacer los ingresos de la Autoridad. Se señaló que, una vez que se conocieran las cantidades de nódulos polimetálicos extraídos y las de metales tratados producidos por el contratista, el sistema de gravamen sobre la producción sería tan simple que no habría necesidad de un examen detallado de los registros contables del contratista.

149. La otra opinión era que, si bien existían distinciones prácticas entre las alternativas de pago, no debía considerarse que esas distinciones eximían a algunos de los contratistas de ajustarse a los principios y procedimientos contables aplicables a los demás. Además, la Autoridad debía conservar el derecho a examinar los registros contables del contratista, ya que contendrían información y datos distintos del sistema de pago, por ejemplo, los gastos de desarrollo y otros gastos sufragados por el contratista.

150. Se consideraba también que, aunque se hubiera escogido pagar sólo el gravamen sobre la producción, eso no bastaría para crear una situación en que la Autoridad no estuviera facultada para verificar cómo determinaba el contratista el gravamen sobre la producción que tendría que pagar. Se argumentó además que la Autoridad, para disipar cualquier duda sobre la forma en que se determinaba el gravamen sobre la producción, debía tener acceso a toda la información, aparte de la cantidad de nódulos y el precio medio de mercado de los metales tratados.

151. A la luz de las opiniones contrapuestas expresadas en varias sesiones de consultas oficiosas, el Presidente se propone preparar una revisión del documento de trabajo durante el período anterior a la reunión que la Comisión Preparatoria celebrará en Nueva York en el verano de 1992.

9. LOS/PCN/CN.3/WP.6/Add.8

Proyecto de reglamento sobre la prospección, exploración y
explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (Condiciones
de trabajo, de salud y de seguridad)

152. Este documento fue examinado en seis sesiones de la Comisión Especial, en las que se expresaron diversas opiniones.

153. Según una de ellas, las convenciones vigentes aprobadas bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional del Trabajo, así como las legislaciones nacionales sobre condiciones de salud y de seguridad, son adecuadas para abarcar las actividades en la Zona y, por

/...

consiguiente, no es necesario repetir las disposiciones de esas convenciones en el código de minería de los fondos marinos.

154. Por otra parte, se manifestó que, aunque las convenciones vigentes eran pertinentes, la minería de los fondos marinos sería una actividad única que requeriría nuevas normas, ya que las actuales no serían apropiadas en todos los casos.

155. Tras el debate de la cuestión en consultas officiosas, el Presidente se propone revisar el documento de trabajo durante el período anterior a la reunión que la Comisión Preparatoria celebrará en Nueva York en el verano de 1992.

10. Conclusión

156. La publicación de los documentos LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7/Rev.1 y LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.8/Rev.1 señalará el final de la preparación y la revisión inicial por la Secretaría y el Presidente de la Comisión Especial de todos los documentos de trabajo necesarios para redactar el código de minería de los fondos marinos. Si bien se han realizado progresos para determinar y resolver algunas cuestiones, la Comisión Especial no ha logrado aún un acuerdo definitivo sobre ninguno de los documentos de trabajo.

157. La impresión general es que la Comisión Especial dispone sólo de un tiempo limitado para cumplir su mandato del modo más eficaz posible. Para hacer frente a esa situación, un proyecto de informe final de la Comisión Especial estará disponible para su examen en la reunión que la Comisión Preparatoria celebrará en Nueva York en el verano de 1992.

V. COMISION ESPECIAL 4

A. Introducción

Mandato

158. El mandato de la Comisión Preparatoria debe extraerse de su instrumento constitutivo, a saber, la resolución I. En el preámbulo de la resolución se indican los propósitos para cuyo cumplimiento se estableció la Comisión, que son los siguientes:

"... adoptar todas las medidas posibles para lograr que la Autoridad y el Tribunal inicien efectivamente sus actividades sin demora injustificada, así como las disposiciones necesarias para que comiencen a desempeñar sus funciones." (Párrafo segundo del preámbulo)

159. Con respecto a los preparativos para el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, el mandato se define más cabalmente en el párrafo 10 de la resolución, que expresa:

"La Comisión preparará un informe con recomendaciones sobre las disposiciones de orden práctico para establecer el Tribunal Internacional ..."

/...

160. Las recomendaciones relacionadas con el Tribunal constituirían un informe separado y diferente y no formarían parte del informe final que preparará la Comisión Preparatoria para presentarlo a la Asamblea (resolución I, párr. 11). El informe sobre la labor preparatoria relacionada con el Tribunal deberá presentarse a la Reunión de los Estados Partes convocada con arreglo al artículo 4 del anexo VI de la Convención. Deberá comprender todas las disposiciones de orden práctico necesarias para que el Tribunal funcione sin demora injustificada.

161. La exigencia de "disposiciones de orden práctico"* implica que el mandato es más comprensivo que el que se prescribe para la Autoridad. Debe comprender recomendaciones sobre: la estructura formal; el procedimiento judicial y el reglamento interno; los acuerdos relacionados con la sede, y un acuerdo internacional sobre prerrogativas e inmunidades. Abarcaría arreglos de orden práctico tales como: la ubicación y el emplazamiento; la evaluación de los arreglos relativos al edificio, y las necesidades internas administrativas, de personal, presupuestarias, financieras y de financiación. Tales son los requisitos previos para la pronta instalación y el funcionamiento inicial del Tribunal 22/.

Programa y organización del trabajo

162. El programa provisional aprobado por la Comisión Especial figura en el documento LOS/PCN/SCN.4/1984/CRP.1 y Rev.1. En el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.1 (preparado por la Secretaría) figura la formulación detallada inicial de su mandato. Cuando consideró su programa de trabajo, la Comisión decidió inicialmente abordar los temas enumerados en el párrafo 3 del documento LOS/PCN/SCN.4/WP.1, con la adición de los acuerdos sobre relaciones con otros organismos mencionados en la parte II de dicho documento de trabajo. La Comisión también expresó la necesidad de elaborar un reglamento para la Reunión de los Estados Partes y recomendaciones para la elección de los miembros del Tribunal. No consideró apropiado elaborar una lista comprensiva de cuestiones y temas para su programa de trabajo, pues podría estimar necesario agregar otros temas a medida que avanzara el trabajo. Para cada período de sesiones de la Comisión Preparatoria, la Comisión Especial, por recomendación de su Mesa y a iniciativa de su Presidente, ha formulado más pormenorizadamente las necesidades relacionadas con el programa de trabajo y ha establecido las prioridades. Asimismo se estableció el método de trabajo y la Comisión abordó los temas comprendidos en su programa de trabajo sobre esa base.

B. Situación de los trabajos

163. La evaluación más reciente de la situación de los trabajos de la Comisión Especial, presentada en el noveno período de sesiones, celebrado en 1991, figura en el documento LOS/PCN/SCN.4/1991/CRP.39, en el que se indica lo que se ha completado y lo que todavía falta completar.

* Subrayado agregado.

164. Para fines prácticos, la situación actual de los trabajos de la Comisión Especial puede examinarse en relación con los temas siguientes:

1. Procedimiento judicial

a) Marcha de los trabajos

165. La Comisión comenzó examinando las necesidades en materia de reglamento de procedimiento del Tribunal y examinó los temas enumerados en el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.1. A este respecto, se tuvieron en cuenta los documentos de sesión LOS/PCN/SCN.4/1984/CRP.2 a 5. Posteriormente, se pidió a la Secretaría que preparase un proyecto de reglamento de procedimiento (LOS/PCN/L.4, párr. 10).

Proyecto de reglamento del Tribunal (LOS/PCN/SCN.4/WP.2)

166. Este documento de trabajo fue examinado artículo por artículo por la Comisión. La Comisión también consideró algunos otros asuntos pendientes sobre los cuales no podrían formularse artículos del reglamento mientras la Comisión no hubiese examinado las cuestiones. En el curso de este examen, también se pidió a la Secretaría que elaborase un proyecto de disposiciones suplementarias relativas a la pronta liberación de buques y sus tripulaciones, en relación con el artículo 292 de la Convención (según se indica en la página 34 del documento LOS/PCN/SCN.4/WP.2, y en el documento LOS/PCN/SCN.4/L.1).

Suplemento del proyecto de reglamento del Tribunal - sobre la pronta liberación de buques y de sus tripulaciones (LOS/PCN/SCN.4/WP.2/Add.1)

167. Este documento de trabajo también fue examinado artículo por artículo por la Comisión Especial.

Tabla de concordancia del proyecto de reglamento del Tribunal
(LOS/PCN/SCN.4/WP.3)

168. Este documento de referencia fue presentado por la Secretaría a pedido de la Comisión para sus deliberaciones sobre el reglamento del Tribunal.

169. El examen de estos documentos de trabajo se refleja en los resúmenes de los debates hechos por el Presidente (LOS/PCN/SCN.4/L.2 y Add.1 y Add.1/Corr.1, L.3 y Add.1, L.4 y Add.1, L.5 y Add.1). Se pidió a la Secretaría que elaborase un proyecto revisado en el que tuviese en cuenta las deliberaciones de la Comisión Especial, los proyectos de textos propuestos para disposiciones concretas (LOS/PCN/SCN.4/1984/CRP.6, LOS/PCN/SCN.4/1985/CRP.7 a 10 y 12 a 14, LOS/PCN/SCN.4/1986/CRP.15 a 18) y las sugerencias relacionadas con la redacción; y asimismo que preparara textos de avenimiento sobre las cuestiones a que no se había llegado a acuerdo en la Comisión Especial.

Proyecto de reglamento del Tribunal (SCN.4/WP.2/Rev.1, Parts I y II) (revisado)

170. El documento de trabajo revisado fue considerado por la Comisión Especial. Las deliberaciones se reflejan en los resúmenes de los debates hechos por el Presidente (LOS/PCN/L.7 y Add.1, L.9/Add.1, L.10 y Add.1 y Add.1/Corr.1). Se ha

/...

pedido a la Secretaría que formule un proyecto definitivo de reglamento del Tribunal, teniendo en cuenta esas deliberaciones, los proyectos de texto propuestos para disposiciones concretas (LOS/PCN/SCN.4/1986/CRP.20, LOS/PCN/SCN.4/1987/CRP.22, LOS/PCN/SCN.4/1988/CRP.23 y Rev.1, 25, 28 a 30, LOS/PCN/SCN.4/1989/CRP.32 y 37), así como las sugerencias relacionadas con la redacción, y que prepare textos de avenimiento sobre las cuestiones a las que no se ha llegado a acuerdo en la Comisión Especial. Ese proyecto será examinado por la Comisión Especial, si el tiempo lo permite, según decida la Comisión (LOS/PCN/L.53, párr. 9).

b) Cuestiones pendientes

171. Composición del Tribunal y sus salas. En relación con la distribución geográfica y la representación de los principales sistemas jurídicos, la Comisión Especial expresó la opinión de que no debían establecerse normas firmes y detalladas. Sin embargo, sería necesario determinar los principios que habrían de aplicarse para hacer dichas determinaciones. La Comisión Especial consideró útil que la Comisión Preparatoria formulase recomendaciones y propuestas pertinentes para ser consideradas por la Reunión de los Estados Partes. Por consiguiente, se ha pedido a la Secretaría que elabore una tabla comparativa de las distintas posibilidades de distribución de los seis cargos restantes después de cumplir con la exigencia mínima de representación geográfica. El Presidente dijo que el examen de ese pedido podría abordarse después de terminar la consideración de todas las cuestiones relacionadas con la composición del Tribunal (LOS/PCN/SCN.4/L.1). Dicha consideración todavía no ha concluido.

172. Documentos oficiales de trabajo del Tribunal. Todavía no se han determinado los idiomas oficiales ni los idiomas en que se publicarán sus procedimientos y sentencias. La Comisión Especial ha decidido mantener pendientes estas cuestiones, mientras se celebran consultas. Por esas razones, el proyecto de reglamento no tiene disposiciones concretas a este respecto. Esta cuestión pendiente afecta también a otros documentos de trabajo (LOS/PCN/SCN.4/WP.8 y Add.1 y Corr.1 y Add.2 y Corr.1 y 2).

173. Armonización de la jurisprudencia. Se planteó la necesidad de prever medios para lograr la armonización de la jurisprudencia del Tribunal y de sus salas. Si bien se formuló una propuesta respecto de la forma de lograrlo, la Comisión Especial no llegó a una determinación definitiva (LOS/PCN/SCN.4/L.3, párr. 99).

c) Otros asuntos

174. Práctica judicial interna. Como suplemento al reglamento, se proyectado disposiciones sobre la práctica judicial interna. En el artículo 21 del proyecto de reglamento (LOS/PCN/SCN.4/WP.2/Rev.1/Part I) se reconoce la necesidad de proyectar una resolución a este respecto, en armonía con la práctica de la Corte Internacional de Justicia. La formulación de ese proyecto de resolución es especialmente importante si se adopta un plan para establecer gradualmente el Tribunal, según el cual no todos los jueces estarían presentes en la fase inicial (véase *infra*, secc. IV, en relación con los documentos LOS/PCN/SCN.4/WP.8 y Add.1 y 2 y LOS/PCN/SCN.4/L.7, párrs. 27 a 30).

175. Acceso de Estados que no sean Partes en la Convención. Debería proyectarse una resolución u otro medio de determinar las condiciones de acceso al Tribunal para los Estados que no sean partes en la Convención. Ello estaría en armonía con la disposición adoptada en relación con la Corte Internacional de Justicia sobre la participación de los Estados Partes en el Estatuto de la Corte que no sean Estados Miembros de las Naciones Unidas, contenida en la resolución 91 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946.

2. Acuerdos y protocolos internacionales

a) Marcha de los trabajos

176. La Comisión comenzó por examinar las necesidades relacionadas con un acuerdo relativo a la sede (LOS/PCN/SCN.4/WP.1, párr. 7). Asimismo examinó la cuestión de las prerrogativas, las inmunidades y las facilidades en relación con el Tribunal y su labor. En esos debates se tuvieron en cuenta los temas enumerados en el documento (LOS/PCN/SCN.4/WP.1, párrs. 3 y 5 a 7). Asimismo se tuvo en cuenta el documento (LOS/PCN/SCN.4/WP.4,) en el que se determinan las cuestiones a considerar, así como el documento LOS/PCN/SCN.4/1985/CRP.8 y 9). Una reseña de ese examen figura en el resumen de los debates hechos por el Presidente (LOS/PCN/SCN.4/L.9). Posteriormente, se pidió a la Secretaría que preparase un proyecto de acuerdo de sede (LOS/PCN/L.47, párrs. 2 y 3) y un proyecto de instrumento sobre las prerrogativas e inmunidades del Tribunal (LOS/PCN/L.53, párr. 19 c)).

Proyecto de Acuerdo relativo a la sede entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la República Federal de Alemania (LOS/PCN/SCN.4/WP.5, Parts I y II)

177. El documento de trabajo fue examinado artículo por artículo por la Comisión Especial. Dicho examen se refleja en el resumen de los debates hecho por el Presidente (LOS/PCN/SCN.4/L.11 y Add.1). Se pidió a la Secretaría que preparara un proyecto revisado a partir de ese documento de trabajo, teniendo en cuenta las deliberaciones de la Comisión Especial y las sugerencias relacionadas con la redacción; y asimismo que elaborase textos de avenimiento sobre las cuestiones en las que no se había llegado a acuerdo en la Comisión Especial.

Proyecto revisado de Acuerdo relativo a la sede entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la República Federal de Alemania (LOS/PCN/SCN.4/WP.5/Rev.1 y Corr.1)

178. El documento de trabajo revisado presentado por la Secretaría fue considerado y aprobado por la Comisión Especial 23/. Se ha pedido a la Secretaría que, teniendo en cuenta esas deliberaciones, las sugerencias relacionadas con la redacción y la formulación de textos de avenimiento sobre las cuestiones en las que en la Comisión Especial no se ha llegado a un acuerdo acerca de la formulación, formule un proyecto definitivo de acuerdo relativo a la sede. Al hacerlo, en la medida de lo posible se deberá armonizar el texto revisado con el Proyecto revisado de protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal.

/...

Proyecto de protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional (LOS/PCN/SCN.4/WP.6)

179. La Comisión Especial examinó artículo por artículo el documento de trabajo. El examen se refleja en el resumen de los debates hecho por el Presidente (LOS/PCN/SCN.4/L.13 y Add.1). Se ha pedido a la Secretaría que prepare un proyecto revisado a partir del documento de trabajo, teniendo en cuenta las deliberaciones de la Comisión Especial, los proyectos de texto propuestos para disposiciones concretas (LOS/PCN/SCN.4/1989/CRP.31 y 33 a 35), y las sugerencias relacionadas con la redacción; y asimismo que elaborara textos de avenimiento sobre las cuestiones respecto de las cuales no se han llegado a un acuerdo (LOS/PCN/L.91, párr. 10).

Proyecto revisado de protocolo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional (LOS/PCN/SCN.4/WP.6/Rev.1 y Corr.1 y 2)

180. El documento de trabajo revisado presentado por la Secretaría fue considerado y aprobado por la Comisión Especial 23/. Se ha pedido a la Secretaría que, teniendo en cuenta esas deliberaciones, los proyectos de textos propuestos para disposiciones concretas (LOS/PCN/SCN.4/1991/CRP.41 a 44) las sugerencias relacionadas con la redacción, y los textos que aporte sobre las cuestiones respecto de las cuales no se ha llegado a un acuerdo en cuanto a la formulación, formule un proyecto definitivo de protocolo sobre privilegios e inmunidades. Al hacerlo, deberá armonizar el texto revisado, en lo posible, con el acuerdo revisado sobre la sede.

b) Otros asuntos

181. Laissez-passer. Una delegación formuló una enérgica reserva en relación con la utilización del laissez-passer de las Naciones Unidas por el Tribunal.

3. Acuerdos sobre relaciones con otros organismos

a) Marcha de los trabajos

Cuestiones relativas a los acuerdos de relación entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y otras organizaciones internacionales (LOS/PCN/SCN.4/WP.7)

182. La Comisión examinó inicialmente las cuestiones contenidas en este documento de trabajo presentado por la Secretaría, que había sido solicitado por la Comisión Especial (LOS/PCN/L.61, párr. 19 c)). En ese examen se tuvieron en cuenta las cuestiones enumeradas en el documento LOS/PCN/SCN.4/1989/CRP.36. Posteriormente, se pidió a la Secretaría que elaborara un proyecto de acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y el Tribunal, los principios de los acuerdos de relación entre el Tribunal y la Autoridad, y asimismo los elementos de arreglos suplementarios entre el Tribunal y la Corte Internacional de Justicia (LOS/PCN/L.76, párr. 12 b); L.81, párr. 13; y L.91, párr. 17).

Proyecto de acuerdo de cooperación entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (LOS/PCN/SCN.4/WP.9 y Add.1)

183. El documento de trabajo fue examinado por la Comisión Especial, según se refleja en el resumen de los debates hecho por el Presidente (LOS/PCN/SCN.4/L.15), y se ha pedido a la Secretaría que prepare un documento de trabajo revisado en que se tengan en cuenta esas deliberaciones, las sugerencias relacionadas con la redacción, y los textos que aporte sobre las cuestiones en las que no se haya llegado a acuerdo. Asimismo es necesario considerar las opiniones expresadas en la Comisión en relación con la necesidad de que en el establecimiento y el funcionamiento del Tribunal se logran las máximas economías compatibles con el mantenimiento del más alto nivel posible de eficiencia (LOS/PCN/L.86, párr. 5). El proyecto definitivo sería examinado por la Comisión.

Principios rectores de un acuerdo de relación entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Autoridad de los Fondos Marinos (LOS/PCN/SCN.4/WP.10)

184. El documento de trabajo fue examinado por la Comisión Especial y la Secretaría deberá presentar un informe sobre las deliberaciones y sugerencias de la Comisión.

Acuerdos suplementarios entre el Tribunal y la Corte Internacional de Justicia

185. Los elementos de acuerdos suplementarios entre el Tribunal y la Corte Internacional de Justicia (CIJ) no se formularon en un documento de trabajo, pues para la preparación de dicho documento debían tenerse en cuenta las opiniones de la CIJ. Luego de recibir la comunicación del Secretario de la CIJ, la Comisión Especial decidió que no consideraría esos acuerdos de relación y que quedaría librado al Tribunal y a la Corte determinar, caso por caso y según procediese, los arreglos de relación que pudiesen necesitarse.

b) Cuestiones pendientes

186. Examen del presupuesto. La Comisión no llegó a una conclusión acerca de si el presupuesto del Tribunal debería presentarse a los órganos presupuestarios de las Naciones Unidas para su examen. No se llegó a un acuerdo a este respecto (LOS/PCN/SCN.4/L.15, pág. 11).

187. La coordinación del examen por el pleno de la Comisión pertinente y la Comisión Especial 4 de los elementos de un acuerdo de relación entre el Tribunal y la Autoridad todavía no ha tenido lugar, y es necesario adoptar una determinación acerca de la formulación de un acuerdo de relación (LOS/PCN/L.86, párr. 9).

4. Disposiciones administrativas

a) Marcha de los trabajos

188. La Comisión Especial tuvo ante sí tres documentos de trabajo presentados por la Secretaría, a su pedido:

/...

- a) Disposiciones administrativas, estructura y consecuencias financieras del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (LOS/PCN/SCN.4/WP.8);
- b) Disposiciones administrativas, estructura y consecuencias financieras del Tribunal Internacional del Derecho del Mar - Adición: estimaciones complementarias de costos en las que se reflejan las variantes relativas a los idiomas oficiales de trabajo (LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.1 y Corr.1);
- c) Disposiciones administrativas, estructura y consecuencias financieras del Tribunal Internacional del Derecho del Mar - Adición: plan para establecer gradualmente el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Add.2 y Corr.1).

189. La Comisión Especial examinó el primer documento de trabajo, y al hacerlo tuvo en cuenta las adiciones a dicho documento de trabajo. Se ha hecho el examen preliminar de dichos documentos. No se ha llegado a conclusiones, en particular en lo tocante a los idiomas de trabajo; la representación geográfica entre los miembros en los distintos planes para el establecimiento gradual y las opciones en cuanto a las fases iniciales. Todavía no ha concluido la consideración de este documento de trabajo.

Cuestiones relativas a la financiación inicial y al presupuesto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (LOS/PCN/SCN.4/WP.11)

190. A pedido de la Comisión Especial, la Secretaría presentó un documento de trabajo. La Comisión todavía no ha examinado este documento de trabajo ni las cuestiones que figuran en él.

b) Cuestiones pendientes

191. Disposiciones administrativas. Se ha realizado el examen preliminar del documento de trabajo y sus adiciones (LOS/PCN/SCN.4/WP.8 y Add.1 y 2). No se ha llegado a conclusiones, en particular en lo tocante a los idiomas de trabajo, la representación geográfica entre los miembros en los distintos planes para el establecimiento gradual y las opciones respecto de las fases iniciales.

192. Control del presupuesto. No hay acuerdo en la Comisión Especial respecto de qué órgano debería controlar la financiación del Tribunal. Según una sugerencia, podría ser controlado por el Comité Financiero de la Autoridad. Otras delegaciones se oponían a esta idea y preferirían que se creara su Comité Financiero separado, que sería designado por la Reunión de los Estados Partes. Según otra sugerencia, el Tribunal seguiría la práctica de otras organizaciones internacionales y el presupuesto se presentaría a las Naciones Unidas para el examen y recomendación de sus órganos presupuestarios, tales como la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

193. Primer presupuesto. La Comisión Especial todavía no ha examinado las necesidades para el primer presupuesto del Tribunal a fin de presentarlas a la Reunión de los Estados Partes.

194. Escala de cuotas. La Comisión Especial tendrá que seguir considerando esta cuestión y formular un arreglo provisional mientras no se aprueba una escala definitiva de cuotas.

195. Proyecto de reglamento financiero y Estatuto del Personal. Si bien deberán elaborarse documentos de trabajo y presentarlos a la Reunión de los Estados Partes, la Comisión Especial todavía no ha examinado los principios rectores de dichas cuestiones, para orientación de la Secretaría.

5. Necesidades en materia de emplazamiento y construcción

a) Marcha de los trabajos

196. La Comisión tuvo ante sí los informes del país anfitrión sobre la determinación del emplazamiento en Hamburgo y los progresos realizados en la evaluación de las exigencias y la planificación de las necesidades en materia de construcción y equipo para el Tribunal. Los documentos pertinentes a este respecto son los siguientes:

- a) Información preliminar sobre el establecimiento de los locales para cortes o tribunales internacionales (LOS/PCN/SCN.4/1986/CRP.19);
- b) Informe sumario sobre la marcha de los preparativos para el establecimiento de la sede del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en Hamburgo presentado por la delegación de la República Federal de Alemania (LOS/PCN/SCN.4/L.6);
- c) Segundo informe sobre medidas de orden práctico para el establecimiento de la sede del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en Hamburgo presentado por la delegación de la República Federal de Alemania (LOS/PCN/SCN.4/L.8);
- d) Informe del Presidente de fecha 21 de marzo de 1988 sobre la visita efectuada por la Mesa de la Comisión Especial 4 y funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas a la República Federal de Alemania (LOS/PCN/SCN.4/L.12);
- e) Carta de fecha 15 de marzo de 1989 dirigida al Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar por el Presidente de la delegación de la República Federal de Alemania (LOS/PCN/106);
- f) Exposición de la delegación de la República Federal de Alemania sobre las necesidades de construcción e instalaciones del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en Hamburgo (LOS/PCN/SCN.4/L.16).

197. La Comisión Especial ha recibido esos informes y ha tomado nota de los arreglos hechos a este respecto. Asimismo tomó nota del informe y las especificaciones contenidas en el documento LOS/PCN/SCN.4/L.16, al considerar las necesidades e instalaciones para la sede del Tribunal.

/...

b) Cuestiones pendientes

Necesidades de construcción para la sede del Tribunal

198. La Comisión Especial tendrá que hacer un examen final de los arreglos para incluir en el informe de la Comisión a la Reunión de los Estados Partes, para la aprobación de ésta. La Comisión Especial todavía no ha considerado los arreglos finales para formular su recomendación.

6. Consultas respecto de la sede

a) Marcha de los trabajos

199. El Presidente de la Comisión Especial ha estado celebrando consultas sobre la cuestión relativa a la necesidad de que el país anfitrión del Tribunal sea parte en la Convención en el momento de su entrada en vigor, como se estipula en el párrafo 38 del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La Comisión consideró los documentos siguientes:

- a) Propuesta oficiosa de la Mesa (LOS/PCN/SCN.4/1986/CRP.21);
- b) Carta de fecha 16 de abril de 1987 dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria por el Presidente del Grupo de los 77 (LOS/PCN/85).

b) Cuestiones pendientes

200. Será necesario continuar y concluir las consultas sobre esta cuestión, con miras a llegar a una solución generalmente aceptable (LOS/PCN/L.96, párrs. 8 y 9, LOS/PCN/L.101, párr. 8).

7. Reglamento para la Reunión de los Estados Partes

a) Marcha de los trabajos

201. La Secretaría deberá formular los principios que han de regir el reglamento de la Reunión de los Estados Partes, para incluirlos en el informe a la Reunión (LOS/PCN/L.81, párrs. 15 y 17).

b) Cuestiones pendientes

202. Para la preparación del documento de trabajo necesario, la Comisión Especial deberá hacer un examen inicial, a fin de dar orientaciones para la preparación de recomendaciones.

8. Informe a la Reunión de los Estados Partes

a) Marcha de los trabajos

203. La Comisión Especial ha decidido considerar la forma y el contenido del proyecto de informe de la Comisión Especial que contenga recomendaciones sobre las disposiciones prácticas para el Tribunal que se presentará a la Reunión de los Estados Partes (LOS/PCN/L.81, párr. 15).

b) Cuestiones pendientes

204. Habida cuenta de la cantidad de documentos y cuestiones que todavía debe examinar y concluir la Comisión Especial, la preparación y consideración del informe final deberá esperar a dichas conclusiones y a la terminación de los documentos antes de que pueda elaborarse y presentarse el informe al plenario para su aprobación. La Comisión Especial expresó su deseo de terminar su programa de trabajo en la próxima reunión, a celebrarse en agosto de 1992 (LOS/PCN/L.101, párr. 13).

Notas

1/ LOS/PCN/L.5, de 11 de abril de 1984, "Declaración en el pleno del Presidente de la Comisión Especial 2 acerca de la labor realizada en esa Comisión".

2/ LOS/PCN/SCN.2/WP.1, de 27 de febrero de 1984, "Comisión Especial para la Empresa - mandato y programa de trabajo".

3/ LOS/PCN/SCN.2/WP.2, de 17 de julio de 1984, "La Empresa - requisitos para la puesta en funcionamiento y medidas preparatorias". En dicho documento, en particular, se detallaba toda la gama de consideraciones.

4/ LOS/PCN/L.40, de 4 de septiembre de 1986, "Declaración en el pleno del Presidente de la Comisión Especial 2 acerca de la labor realizada en esa Comisión".

5/ Ibid., párr. 3.

6/ LOS/PCN/L.65, de 1º de septiembre de 1988, y LOS/PCN/L.70, de 22 de marzo de 1989, "Declaración formulada en el pleno por el Presidente de la Comisión Especial 2 sobre la marcha de los trabajos en esa Comisión".

7/ LOS/PCN/L.92, de 21 de marzo de 1991, párr. 33.

8/ LOS/PCN/BUR/R.15.

9/ Ibid.

10/ LOS/PCN/L.5, de 11 de abril de 1984, párr. 3.

11/ LOS/PCN/L.40.

Notas (continuación)

12/ LOS/PCN/L.65, párr. 29.

13/ En el séptimo período de sesiones (1989, Kingston), la Comisión Especial llegó a la conclusión de que se habían realizado considerables progresos en la comprensión de los puntos relacionados con un tratamiento más completo de la cuestión de un núcleo de Empresa. Aceptó la idea de que era mejor abordar la cuestión mediante un arreglo de transición que no perturbase la constitución de la Empresa estipulada en la Convención, y que estuviese limitado a un plazo determinado que la Autoridad podría prorrogar o reducir según las circunstancias del momento.

14/ LOS/PCN/L.80, de 30 de marzo de 1990, párr. 13.

15/ LOS/PCN/L.100, de 11 de marzo de 1992, párr. 16.

16/ En su consideración de esta opción operacional para la Empresa, la Comisión Especial examinó varios documentos. Son los siguientes:

- a) LOS/PCN/SCN.2/L.2/Rev.1 y 2, de 10 de agosto de 1984 y 21 de agosto de 1985, propuesta revisada de la delegación de Austria para una "Empresa conjunta para la exploración, la investigación y el desarrollo de la minería oceánica (ECEID)", presentada en la segunda reunión oficiosa celebrada durante el segundo período de sesiones;
- b) LOS/PCN/SCN.2/WP.3, de 21 de agosto de 1984, que contenía una "Nota de información sobre los elementos de las empresas conjuntas" (segundo período de sesiones);
- c) LOS/PCN/SCN.2/WP.4, de 27 de agosto de 1984, "Propuesta sobre empresas conjuntas", formulada por las delegaciones de la República Federal de Alemania, Bélgica, Francia, Italia, el Japón, los Países Bajos, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
- d) LOS/PCN/SCN.2/WP.5, de 15 de octubre de 1984, "Acuerdo modelo para una empresa conjunta de explotación minera de los fondos marinos", presentado por la República Federal de Alemania;
- e) LOS/PCN/SCN.2/WP.18, de 9 de agosto de 1990, "Proyecto de contrato básico relativo a las empresas conjuntas, memorando explicativo"; y
- f) LOS/PCN/SCN.2/WP.18/Add.1, de 10 de agosto de 1990, "Proyecto de contrato básico relativo a las empresas conjuntas".

17/ LOS/PCN/L.10, de 4 de septiembre de 1984, titulado "Declaración en el pleno del Presidente de la Comisión Especial 2 acerca de los progresos realizados en la labor de esa Comisión" párr. 14.

18/ LOS/PCN/L.20, de 2 de abril de 1985, párrs. 12 a 14.

19/ LOS/PCN/L.100, de 11 de marzo de 1992, párr. 29.

Notas (continuación)

20/ LOS/PCN/L.40, de 4 de septiembre de 1986, párr. 4.

21/ LOS/PCN/L.100, de 11 de marzo de 1992, párr. 9.

22/ La elaboración de medidas de orden práctico se consideró significativa en el caso del Tribunal, pues no tiene una asamblea rectora ni un órgano ejecutivo encargado de la tarea de establecer, vigilar o supervisar las actividades del Tribunal. Las recomendaciones que se dirijan a las reuniones de los Estados Partes que se convoquen deben ser comprensivas y viables. Deben ser de índole tal que permita limitar la duración de dichas reuniones de plenipotenciarios. No se prevé que la reunión sea de carácter periódico, salvo para el fin de elegir a los jueces, para la cual se reunirá cada tres años.

23/ Las deliberaciones se reflejarán en el resumen de los debates que hará el Presidente, que se publicará más adelante.
